



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Daño psicosomático a los procesados absueltos en la
aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Bachiller en Derecho**

AUTORA:

Ferreñan Rondan, Jessica del Pilar (orcid.org/0000-0001-6652-2475)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

Dedico esta tesis a Dios y a la virgen María que me permiten estar con buena salud y vida, y en especial a mis padres Pilar y Cipriano, quienes estuvieron presentes en todo este proceso y me brindaron su apoyo incondicional y que nunca me abandonaron y siguieron conmigo a pesar de todo; y a mi hermoso y valiente hijo Theo que es mi motivo para seguir adelante con mis metas y propósitos y poder darte una calidad de vida que te mereces, mami lo logro hijo.

Agradecimiento:

Agradezco al Dr. Pedro Pablo Santiesteban Llontop, el cual ha impartido su gran experiencia en cada una de sus clases, gracias por todo.

Así también a nuestra casa de estudios, la UCV por instruirme estos años de estudio y proporcionar docentes de calidad.

Índice de contenidos

	Pág.
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de participantes del estudio	14
Tabla 2 Validación del instrumento denominado “guía de entrevista”	15
Tabla 3 Validación del instrumento denominado “ficha de análisis de fuente de documentos”	16
Tabla 4 Cuadro de categorización y subcategorías de la investigación	17
Tabla 5 Discusión de mi objetivo general	31
Tabla 6 Discusión de mi objetivo específico 1	35
Tabla 7 Discusión de mi objetivo específico 2	39

Índice de figuras

Figura 1: Grafico de métodos de recolección de datos 19

Figura 2. Gráfico de las formas de transgresión del daño psicosomático en aplicación de la prisión preventiva. 35

Resumen

Esta investigación surge a consecuencia del uso inadecuado y abusivo de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia, el cual este mismo se les ocasiona un daño a las personas absueltas en la etapa de juzgamiento; en ese sentido, se proyectó como objetivo general, analizar la forma que es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022.

Conforme a la metodología, se tiene los métodos inductivo, hermenéutico y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; teoría fundamentada como diseño; nivel descriptivo; escenario de estudio el Poder judicial, Fiscalías penales corporativas, procuraduría y despachos de psicólogos forenses, como participantes juez penal, especialista de causa, fiscales, procurador público y psicólogos forenses. Las técnicas empleadas fueron entrevista y análisis de fuente de documentos; instrumento la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente de documentos.

Finalizando, tenemos como resultado y conclusión que el daño psicosomático si es transgredido, por el uso inadecuado y abusivo de la prisión preventiva; se busca concientizar a los administradores de justicia a dirimir sobre esta medida coercitiva, donde en sus fallos absolutorios precisen que se pase por una evaluación psicológica.

Palabras clave: Daño psicosomático, daño a la libertad personal, prisión preventiva, proyecto de vida, presunción de inocencia.

Abstract

This investigation arises as a result of the inappropriate and abusive use of pretrial detention by justice administrators, which itself causes damage to the people acquitted in the trial stage; In this sense, the general objective was projected to analyze the way in which the psychosomatic damage is transgressed in the defendants acquitted in the application of preventive detention, Peru 2022.

According to the methodology, there are inductive, hermeneutic and descriptive methods; qualitative approach; type of basic research; grounded theory as design; descriptive level; The study scenario was the judiciary, corporate criminal prosecution offices, the attorney general's office, and forensic psychologists' offices, with the participation of the criminal judge, case specialist, prosecutors, public prosecutor, and forensic psychologists. The techniques used were interview and analysis of document sources; instrument the interview guide and the document source analysis sheet.

Finalizing, we have as a result and conclusion that the psychosomatic damage if it is transgressed by preventive prison, by the inappropriate and abusive use of preventive prison; It seeks to raise awareness among justice administrators to decide on this coercive measure, where in their acquittal rulings they specify that they undergo a psychological evaluation.

Keywords: psychosomatic damage, damage to personal freedom, preventive detention, life project, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN.- Vamos a comenzar con la **aproximación temática**, necesitamos abarcar el predominio de las definiciones del daño psicosomático y la prisión preventiva, donde se ha alcanzado observar que el daño a la persona tendrían que conllevar al reparo de las secuelas del daño causado, cuando estos son absueltos en la etapa de juzgamiento, en otras palabras a la unidad psicosomática establecida en su libertad serán materia de reparación del daño producido al soma, pero resulta que el daño psicosomático es una condición coexistente y semejante al proyecto de vida, donde no resulta sencillo, ya que nuestro ordenamiento jurídico no provee ni desarrolla alguna solución a estos temas.

Por lo que debemos hacer énfasis y relevancia que toma a **nivel internacional** donde es importante resaltar que países como Colombia, México, Ecuador y entre otros, abarcan dentro de su legislación una reparación al daño ocasionado a los procesados absueltos estos tanto por un error judicial que se ven absueltos en la etapa de juzgamiento, caso que en nuestro país no ocurre, por otro lado existe un convenio Europeo en su art. 5 que indica que nadie debe ser despojado de su libertad a excepto que la ley se aplique debidamente.

Ya entrando al **nivel Nacional**, la posición es totalmente distinta, pues como ya se ha mencionado en nuestra legislación no existe alguna norma que proteja a estas personas que han sido absueltas viéndose una deficiencia en nuestro ordenamiento jurídico y es por ello que debería optarse por implementar mecanismos y mejoras para este daño ocasionado, asimismo en nuestra Constitución Política del Perú, en su art. 2 lit. f señala que solamente se puede privar de su libertad a un apersona que haya cometido flagrancia delictiva o por mandato judicial, pero hay que tener en cuenta que el Estado garantiza los derechos constitucionales, en una forma de resguardar a la ciudadanía, ya que la prisión preventiva en los últimos periodos, se viene haciendo el uso abusivo aplicando esta medida coercitiva.

Como resultado, a **nivel local**, en muchos casos, se aplica la detención preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria, tanto así que, en la última

etapa del proceso penal, resulta que el investigado o procesado es declarado inocente, teniendo como secuela un daño tanto al proyecto de vida, el cual no es resarcido por parte del Estado.

Por lo que, acorde a los parámetros establecidos para el proyecto de investigación, formulamos como **problema general**, donde se determinó como problema general ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?, después se optó como **problema específico 1** ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?, asimismo como **problema específico 2** ¿Cómo se garantiza el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia?

En efecto, por estas razones tenemos como **objetivo general**: Analizar como el daño psicosomático es transgredido en los procesados absueltos en la inadecuada aplicación de la prisión preventiva Perú 2022; como **objetivo específico 1** determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva; posteriormente como **objetivo específico 2** determinar cómo se manifiesta el daño a la libertad personal con el principio de presunción.

Debemos destacar las justificaciones de la presente tesis; como la **justificación teórica** el ejercicio de nuestras categorías que se encuentran plasmadas en la matriz de categorización apriorística, donde busca aportar en base a la indagación del daño psicosomático con temas emergentes que coadyuven al correcto entendimiento de la misma. Así pasamos con la **justificación práctica**, ya que nuestra tesis se determina que el daño psicosomático es transgredido en la en los procesados absueltos en la aplicación inadecuada de la prisión preventiva, Perú 2022; siendo que, tenemos como referencia lo establecido en la etapa de juzgamiento cuando los procesados son absueltos. Por último, en alusión a la **justificación metodológica**, donde emplearemos diversos mecanismos relacionados al análisis de fuente de documentos, que ayudaron a obtener información veraz y actualizada sobre los elementos utilizados en este presente trabajo de investigación.

En esa línea, como **contribución** se busca contribuir con nuevas teorías sobre fundamentos jurídicos necesarios, para orientar a una implementación al Código Procesal Penal en su artículo 398° donde se implementarán un nuevo inc., donde se indicaría que el procesado absuelto, pase por una evaluación psicológica, para determinar el daño causado por esta medida coercitiva. Igualmente, la **relevancia** de esta presente tesis, es que se influiría en la buena aplicación de la medida coercitiva que es la prisión preventiva, por parte de la Fiscalía y el poder Judicial, por lo que también se busca la reducción en los centros penitenciarios, ya que existe mucha sobrepoblación, debido a ello, que personas que no tiene condena coexisten con personas ya sentenciadas, conviviendo en un lugares perjudiciales personas inocentes y con plazos de prisiones preventivas muy largos.

En conclusión, se desarrolla el **supuesto general** donde el daño psicosomático fue transgredido por la mala aplicación desproporcionada y arbitraria de la prisión preventiva el cual produce un daño objetivo y subjetivo a la persona, por lo que los procesados al ser absueltos en la etapa de juzgamiento quedan con las experiencias traumáticas vividas en prisión esto es por los eventos dañosos producidos por esta aplicación de la medida coercitiva, como **supuesto específico 1** el proyecto de vida se vio perjudicada en la aplicación de la prisión preventiva; en el sentido de que se les impide poder realizarse en sus metas trazadas perjudicándoles gravemente, teniendo así que la prisión preventiva tiene plazos muy excesivos el cual pueden ser prorrogados por el ministerio público, convirtiéndose en un pena anticipada; por último, se planteó como **supuesto específico 2** El daño a la libertad personal se afectó negativamente con el principio de presunción de inocencia; en función a la falta de confianza ya que pesar de la existencia de estándares internacionales vinculantes derivados del derecho convencional que reconocen explícitamente el derecho a la presunción de inocencia y el carácter excepcional de la prisión preventiva, la práctica del uso excesivo de esta medida ha sido percibida como extrema, por lo que Ministerio Publico, al momento de requerir una prisión preventiva, deben de analizar desde el punto de vista jurídico, social y psicológico, debido a que estos derechos están ampliamente reconocidos a nivel constitucional.

II. MARCO TEÓRICO. - En este punto trabajaremos con los **trabajos previos**, donde comenzaremos con los antecedentes de suma importancia, ya que abarcaremos tanto tesis internacionales como nacionales, además los artículos de revistas indexadas, con el propósito de coadyuvar a la respuesta de los objetivos plasmados en la tesis. Conforme a la relación de los **antecedentes internacionales**.

Al respecto sobre el daño psicosomático, según Fernández (2003) señala:

El daño psicosomático, afecta directamente al ser humano, mediante el daño al bienestar de la persona y a su daño a la libertad que también afecta directamente. Asimismo, debemos comprender que existen determinadas vulneraciones constitucionales como a su proyecto de vida, donde también incide a la unidad psicosomática de la persona que al estar en eventos dañosos se ven perjudicados. (p. 44)

Asimismo, Febres, et al (2019) explica que los daños psicosomáticos tienen circunstancias de alto riesgo en las cárceles, sobre todo aquellos centros penitenciarios que no cuentan con espacios de rehabilitación social como talleres educativos, talleres ocupacionales, asistencia psicológica, legal y social. Donde muchas personas presentan efectos de síntomas de ansiedad, depresión, fobias, hostilidad, psicoticismo, entre muchos otros (p. 56), por ende, el daño se ve vulnerado en la privación de las personas el cual tiene consecuencias y efectos al verse inmersos a la privación de su libertad.

En palabras de Fonseca y Socorro (2020) “Se entienden todos los que afectan o dañan la estructura psicosomática de una persona, por eventos que causen daño a la salud” (p. 85), aunado a ello, Montero (2015) indica que el daño que debe repararse en todos sus métodos (p. 16).

Por otro lado, en palabras Ferreiro (2021), refiere que la prisión preventiva, el imputado es la persona que es acusada de un delito donde existe pretensión penal, donde es el principal relacionado con el delito, por lo que se pretende sancionar su conducta (p. 170), por otro lado, para Ryu (2022), la prisión preventiva es una

medida excepcional y debe aplicarse cuando existan indicios específicos de que debe garantizarse el debido proceso. Ello porque, además de vulnerar el derecho a la libertad del imputado, esta medida genera sufrimiento físico y psíquico provocado por las medidas preventivas. Por los acusados y los prejuicios sociales. (p. 80), por lo que esta medida se dicta a un ritmo extremo y se aplica solo donde otras garantías solo pueden aplicarse en casos excepcionales porque esta medida tiene graves consecuencias para el imputado.

Falcon (2018) infiere que la prisión preventiva con su aplicación es de uso de mecanismos alternativos de la prisión preventiva en México, toda vez que este último mecanismo se considera casos excepcionales, donde debe aplicarse evaluando varios elementos relacionados con el delito o el imputado, cada caso es justificado, ya que no se tiene derecho a privar a las personas de su libertad, lo que significa afectar áreas como el trabajo, la economía y la familia. (p. 16)

Por otro lado, se ha encontrado algunas investigaciones relacionadas con el daño a los ciudadanos que fueron absueltos después de un largo juicio pero que se dañaron así mismos y a sus familias mientras estaban encarcelados, es así como encontramos la investigación realizada por Chen y Zhong (2013). donde nos dice que se debe de analizar la aplicación de los principios constitucionales que forman parte del ordenamiento jurídico sobre el uso de la prisión preventiva. (p. 45), comparado con Ríos y Bernal (2018) donde se centró en determinar en qué casos es procedente la responsabilidad civil del Estado frente a la privación preventiva de la libertad (p. 45) dicho esto, tenemos que examinar las medidas de ejecución individuales requeridas aquí se analizan dos aspectos como qué derechos fundamentales se restringen, lo que es el propósito específico para el cual se toman tales precauciones; por lo que el derecho afectado es el derecho a la libertad.

Para Haro (2021), nos dice que debemos conocer a fondo la condición de la prisión preventiva para el investigado, víctima y sociedad, desde el punto de vista de un proceso penal, el cual solicita al Estado, consecuentemente con la relación de la administración de justicia y el inquebrantable reconocimiento de los derechos humanos, los cuales son dedicados en los tratados internacionales que son parte del Estado. (p. 87)

Por lo que, la conclusión de las destacadas tesis citadas, es que las penas privativas de libertad para una persona conducen muchas veces al error del poder judicial, a pesar de la existencia de derechos supranacionales de protección de la libertad y de un mandato previo para considerar la inocencia de cada persona y su preservación de la libertad en el proceso, porque antes del veredicto se declara culpable al imputado el cual no debe de ser así hasta que se dicte una sentencia que lo declare como tal.

Además, Cavanna (2021), señala que en el caso de Alemania los daños a la libertad causado por una actividad judicial la responsabilidad es del Estado, y que el reparo de víctimas de privaciones de la libertad erróneas se puede lograr mediante diversos mecanismos. (p. 8) este argumento, se puede apreciar como ya se ha referido que la legislación española si ampara que se ocasiona un daño a la persona al estar privado de su libertad, y que este debe ser indemnizada por los años pasados en prisión, más que todo se tiene ver si dicha persona es su primer delito, y los mecanismos que ha empleado el Ministerio Público en la investigación, ya que, si desde un principio se dudaba de su culpabilidad, dejando de lado la presunción de inocencia.

Ahora bien, a los trabajos previos nacionales, citando a Gómez (2014) nos plantea que se debe poner en práctica un seguro obligatorio por los errores judiciales, en donde se permita que aquellos que están dañados por el ejercicio de la función de responsabilidad reparen el daño al impacto de la compensación por la responsabilidad civil del juez y logren una propuesta legislativa respectiva. En ese sentido, la investigación del autor llega a la conclusión que el compromiso es simplemente el deber del individuo de reparar o responder de los daños causados intencionadamente o por negligencia, donde se encuentra obligada a repararlo o indemnizarlo, es por ello la importancia de implementar un seguro obligatorio por error judicial. Por otro lado, tenemos a Salcedo (2018) donde nos afirma que la detención es una privación cautelar de la libertad adoptada para garantizar la efectividad de la investigación penal. (p. 36) en este sentido en un estricto apego al principio legal de presunción de inocencia, ya que, los procesados se excluyen de este principio por tener una medida coercitiva gravosa.

Por otro lado, Cobreros (2019), nos dice que el proceso penal es el cauce por el que se desarrolla y conduce el ius puniendi del Estado y que dirige un proceso que no sólo hace sufrir a las personas por ser culpables, sino también por saber si son culpables o inocentes. (p. 35). Al respecto, en la evolución del proceso penal, se puede especular que la prisión es un medio secundario e instrumental, pero en realidad es el núcleo y ciertamente el más problemático, esto no es fácil y puede incluso herir a las personas.

En cambio, para Binder (2015) los casos de absolución o liberación después de la prisión preventiva son relativamente comunes, ya que los sospechosos de haber cometido delitos son arrestados y detenidos temporalmente para reducir el riesgo de fuga, evitando así asistir a la corte o cumplir con las órdenes de arresto, asimismo el ocultar, alterar o destruir cualquier fuente de evidencia relacionada con la aplicación de la ley o cometer otros delitos (p. 6)

La responsabilidad civil surge en cada caso, por ejemplo, si el demandado actúa cabeza de familia, dejando en provisional orfandad a sus hijos. Por otro lado, en cuanto a segundo punto, propósito específico es la naturaleza especial de como se ha descrito, las precauciones no deben darse en parte, por lo tanto, un juez competente debe evitar la especulación y la intervención es parte de un tercero y menoscaba la naturaleza pura de los remedios individuales; este proceso deja de ser una medida preventiva útil, diversas herramientas para apoyar indirectamente a terceros fuera de proceso.

Según Oyague y Mayorca (2018) quienes sostienen que, en el ordenamiento jurídico español, los procesados tienen derecho a un resarcimiento por daños y perjuicios como consecuencia de la prisión preventiva siempre que no hayan sido declarados culpables. (p. 30). Cabe señalar que, en muchos países europeos, los acuerdos internacionales estipulan que las autoridades estatales no pueden privar a los ciudadanos de su libertad en este caso de sus bienes y derechos, excepto por razones legítimas de interés público y con la debida indemnización, en cuyo caso que el acusado es hallado inocente, lo que nos hace comprender que la justicia tiene que trabajar más porque son ellos quien buscan la verdad.

Desarrollando el marco teórico, describe la **fundamentación teórica** basada en las categorías y lo que está relacionado con cada subcategoría. Ahora, en relación con la primera categoría, este es el **daño psicosomático**, el autor Álvarez (2017) que refiere que el daño psicosomático, comprende todas las lesiones causadas y hasta el soma, es decir estrictamente el cuerpo y la psique dado que las dos mitades de una persona forman una unidad inseparable, el daño somático inevitablemente tiene efectos sobre la psique, y el daño psíquico a su vez tiene manifestaciones traumáticas, el daño a la estructura psicosomática de una persona provoca efectos tanto patrimoniales como no patrimoniales. (p. 20). En consonancia se tiene la postura de del profesor (Taboada, 2003 p. 34, como se citó en Aliaga y Ariano (2016), precisa que *“el daño psicosomático es todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado de tutela legal”*. (p. 13)

Lo puntualizado por el autor se entrelaza efectivamente con la **subcategoría 1**, es decir que, para el **daño a la libertad personal**, es necesario que exista este tipo de daño en todas sus categorías. Por otro lado, Sessarego (2017) el daño a la libertad personal es una amplia gama de conceptos comunes, incluidos uno o más aspectos de la unificación psicológica o su "proyecto de vida" o una libertad fenomenal para dañar a los humanos.

Asimismo, tenemos a Aliaga y Ariano (2016), donde nos enseñan que la función judicial atenta contra la libertad en el proceso y atenta contra los principios de la lógica jurídica mediante decisiones que no siguen la racionalidad de la ley ni los supuestos establecidos en ella, por lo que los jueces pueden, sin embargo responder de los daños y perjuicios causados por decisiones indebida tomadas al administrar justicia en nombre del Estado cuando el colegiado deba de indemnizar a sujetos perjudicados durante la ejecución de la prisión preventiva y esta a su vez les ocasiona un daño a la libertad personal. (p. 215).

Por su parte Martínez (2018) refiere que, durante muchos años, ha existido un debate si es legal imponer responsabilidad financiera al Estado en cualquier caso que se prive a una persona a su libertad y que posteriormente por causas distintas estas hayan salidos absueltas en el proceso. (p. 67)

Se debe entender que la libertad sigue siendo el núcleo indispensable y símbolo de muchas reivindicaciones de derechos fundamentales, complementada con los principios de igualdad, solidaridad y seguridad jurídica, sin embargo, a partir de ahora, la concreción de los objetivos se dará a nivel democrático, por lo que los se deben garantizar las de razones para la toma de decisiones, en este caso Perú no existe alguna normativa que pueda velar por los intereses de los procesados absueltos, que como se da en otros países.

En lo concerniente a la **subcategoría 2, proyecto de vida**, Moscosol (2020) sostiene que además de la convivencia, lo seres humanos también son transitorios, lo que los hace positivos y que es el tiempo el que proporciona la unidad de la existencia como el proyecto de vida, donde las personas pueden proyectarse y sumergirse en relaciones pasadas, presentes y futuras. (p. 51). Por su parte (Sessaguero, 2011 p. 738, como lo cito en Aliaga, 2014) refiere a que el ataque al proyecto de vida se supone que es un ataque psíquico temprano, y que este daño puede afectar la dimensión ontológica subjetiva de la libertad o su libertad de expresión fenomenológica, que es el ejercicio mismo de la libertad social.

Tenemos, a la **segunda categoría**, denominada, la **prisión preventiva**, para el autor Kostenwein (2017) indica que la prisión preventiva debe utilizarse en circunstancias excepcionales y limitadas por el principio de necesidad, presunción de inocencia, legalidad y proporcionalidad. Para que los Estados adopten medidas de detención solo cuando sea necesario para llenar las necesidades urgentes de la sociedad, las medidas adoptadas deben incluir las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar la aplicación de dichas medidas, asimismo cumplir con las condiciones máximas de la ley para la detención de personas, por lo que el sistema interamericano de prisión preventiva fomenta el uso de otras medidas disuasorias. (p. 15). Asimismo, para Letelier (2013) la prisión preventiva en efecto altera el régimen constitucional de esta excepcional medida cautelar o de última ratio. (p. 167), por otro lado, tenemos a Missiego (2020) que nos indica que es una medida de coerción de carácter personal de mayor proporción que se encuentra reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la necesidad de privar la libertad del imputado mediante la entrada a un centro penitenciario por un lapso indeterminado debido a las prórrogas (p. 127)

En este contexto, la **subcategoría 1**, tenemos al **principio de proporcionalidad**; la Corte Suprema (2019) y el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ116 en su fundamento 15 se refiere a los factores o principio que deben ser considerados o regidos fundamentalmente, que permitan una valoración integral de todos los aspectos relevantes para un caso particular y las medidas de prisión preventiva. Esto permite comprobar si las medidas que han aplicado son necesarias, ante eso tenemos a Llobet (2016) donde reitera que si bien el principio de proporcionalidad, que funciona como un ajuste de bienes materiales a la prisión preventiva, parece formalmente adecuado su aplicación (p. 247) citando a los dos autores se llega a la conclusión que el principio de proporcionalidad es una medida para evitar la utilización arbitraria y desproporcional para las limitaciones de los derechos fundamentales, por el cual este principio resulta irremplazable para el proceso penal.

A continuación, y en lo que concierne a la **subcategoría 2, principio de presunción de inocencia**, Sandoval (2020) muestra que el Estado debe garantizar los derechos del imputado, como es el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, porque al no existir suficientes elementos para condenar al acusado este no debería estar inmerso a una prisión preventiva. (p. 35). En esto tenemos a Diaz (2019) que nos dice que este principio es un derecho que todo ser humano acusado tiene, asimismo que el Estado debe de salvaguardar este principio (p. 54) en postura se entienden que este principio es un derecho humano, donde se presume que el investigado es inocente hasta que se determine su culpabilidad.

Para finalizar, haremos referencia a los **enfoques conceptuales**, donde tenemos que indicar el sobre el **daño moral**, que como se ha tenido en investigaciones es un daño perjudicioso que es ocasionado a los sentimientos a la persona, son también se generan una afectación psicológica que puede generar una reparación económica, también tenemos el **daño biológico**, que es aquella lesión provocada en lo que concierne a la integridad psicosomática de la persona y por último el **resarcimiento**, que en pocas palabras es la compensación dineraria a un apersona que haya sufrido algún daño o perjuicio y que está tipificada en nuestro ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA. – Este capítulo se centra en apoyar los métodos de investigación utilizados para desarrollar proyectos, por lo tanto la principal característica de este trabajo es que adopta un enfoque cualitativo, que como énfasis tenemos a Nizama y Nizama (2020) donde nos dice que está directamente ligada al análisis subjetivo de las personas, siendo un aspecto importante asociado con este tipo de enfoque, por lo tanto, es que las prácticas de valor permiten la formulación de teorías, aclaran preguntas sobre un problema en particular y permiten plantear supuestos que resuelven el problema, todo ello por medio de análisis exhaustivo de datos y explorar la información recopilada en detalle (p. 76).

Por otro lado, existen dos tipos de enfoques cuantitativos y cualitativos. Como menciona Galeano (2020) cuando menciona que existe una clara diferencia entre uno y otro. Por lo tanto, los métodos cuantitativos utilizan investigaciones basadas en la aplicabilidad estadística y tienen las mismas puntuaciones o barras de error que todos los demás métodos; un enfoque más objetivo. Porque existen diferentes enfoques que se centran en argumentos, posturas y otros pensamientos de carácter deductivo, en contraposición a los cualitativos. En otras palabras, a pesar de sus diferencias, ambos contribuyen en gran medida a la realización de investigaciones (p. 13).

En este sentido, Iño (2020) describe el enfoque cualitativo como un proceso basado en la interpretación que es producto de una ardua investigación siguiendo muchos métodos tradicionales. fenomenología, teoría de la razón, etc. Entre otras cosas, su objetivo principal es estudiar temas que preocupan a la humanidad (p. 96).

3.1 Tipo y diseño de investigación

Donde, se empleó el tipo **básico**, donde según Rodríguez (2014) la investigación actual utiliza tipos básicos para generar nuevos conocimientos a través del estudio de diversas fuentes, cabe precisar que la investigación depende de las teorías y resultados que incidirán con el objetivo de investigación en relación

para conseguir resolver los problemas planteados respecto a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022.

La presente tesis se utilizará el nivel **descriptivo**, donde Castro, Guevara y Verdesoto (2020) Informan que el estudio pretende detallar algunos de los rasgos fundamentales de la gama de fenómenos igualitarios. Con la ayuda de publicaciones sistemáticas que configuran el sistema o permiten que estas publicaciones procedan, brindando así información comparable con otras bases de datos (p. 164). Por ello, intentaremos analizar las cuestiones planteadas. Así para la población en la que se ejecuta, los resultados obtenidos de muchas preguntas respondiendo qué, dónde, cuándo y otras preguntas.

Cabo, del diseño de investigación, se aplica en nuestra tesis la **teoría fundamentada** en el que Corbin y Strauss (2018), es el procedimiento de la investigación en el cual consiste en recolectar, analizar y distinguir la información obtenida (p. 107)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

También debemos mencionar que la categoría sobre enfoques cualitativos donde nos muestra la idea central de la investigación. Esto significa que la definición específica se entrelaza con el segundo diseño para formar la primera parte de la investigación. Así se encuentran las subcategorías. Otros similares contribuyen a la contextualización relevante de los objetos taxonómicos, que cumplen una función importante en la investigación. Esto implica la estructura del problema general y el problema específico de la obra.

En ese sentido, se refuerzan tanto a todas las categorías como las subcategorías de nuestra tesis, donde se plantean como **primera categoría** encontramos al **daño psicosomático** afecta ciertos aspectos que componen a los humanos, por lo que cualquiera de los aspectos que componen o unen esta unidad indivisible puede verse comprometido. Es irrelevante si el daño afecta directa y principalmente al cuerpo o si causa un daño psíquico directo grave.

Del mismo modo, para poder plasmar las **subcategorías uno y dos**, daño a la libertad y el proyecto de vida. Es así que, por lo que ha determinado que dentro de

la aplicación de la prisión preventiva, si se transgrede el daño psicosomático, ya que al ser absueltos en juicio oral, los presuntos imputados quedan con las experiencias traumáticas vividas en prisión, asimismo pueden pasar tres años en prisión preventiva sin tener en consideración que son el soporte de sus familias, todo ello por la inadecuada aplicación por parte del Ministerio Público, tanto así que los procesados absueltos no tienen un resarcimiento por pasar tres años en prisión, dado que se da en otros países que al momento de salir absueltos optan por resarcirlos.

Mientras que, como **segunda categoría** tenemos a la **prisión preventiva**, que una de las características excepcionales y previsionales es la dictada por el juez, donde restringe la libertad de una persona, con el objetivo de asegurar al imputado en el proceso.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las formas de prisión preventiva que existen, se decidió convertir los principios en las categorías uno y dos, que son el principio inocencia y el principio de proporcionalidad. Es decir, la **presunción de inocencia** es un derecho fundamental a la presunción de inocencia, y por ello ve la necesidad de una evaluación rigurosa de las respuestas como guía principal. Asimismo, el segundo alude al **principio de proporcionalidad**. Si la fiscalía solicita al juez de instrucción que lo detenga, a la luz de tales medidas coercitivas individuales, y concurriendo elementos delictivos suficientes, se ejecutará conforme al principio referido

3.3 Escenario de estudio

Cuando se hace referencia al entorno de la investigación, se puede pensar en él como el área en la que se lleva a cabo la investigación y la recopilación de datos proporcionada por los participantes. En ese sentido, se puede decir que es un escenario en el que se aplican herramientas diseñadas y verificadas por cada experto. Por lo tanto, las entrevistas, como herramienta utilizada en este trabajo, deben aplicarse a personas capacitadas para contextualizar temas de propiedad intelectual. En este sentido, el entorno en el que se encuentran es central para su trabajo, por lo que nuestras áreas de estudio son el poder judicial, los fiscales provinciales penales y psicólogos forenses y psiquiatras.

3.4 Participantes

El escenario de la encuesta es un contexto natural con un fenómeno social. Por esta razón, el escenario de investigación actual se encuentra en el Juzgado Penal, la Fiscalía, despachos de psicólogos forenses.

Tabla 1

Cuadro de participantes del estudio

Descripción	Datos del participante
Poder judicial	Especialistas en Derecho penal
	Con 5 años de experiencia
	Conocimiento del tema
Fiscalías penales	Especialistas en Derecho penal
	Con 5 años de experiencia
	Entendimiento del tema
Psicólogos forenses y psiquiatra	Especialistas
	Con 5 años de experiencia
	Entendimiento del tema

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este punto, utilizamos las herramientas y métodos utilizados para recopilar pesquisas y asimismo poder analizarlas, corroborarlas y discutir en el momento adecuado. En este sentido, este estudio tiene entrevistas y tecnología de análisis de origen. Clavijo, Guerra y Yañez (2018) concluye que estos métodos pueden recopilar la información necesaria para adquirir conocimiento sobre el tema en la investigación y el mejoramiento del logro de los objetivos establecidos en la investigación. Aumento. Hernández y Duana (2020), por otro lado, que son herramientas de recopilación de datos para crear situaciones medibles. Los datos

del resultado son el concepto que ocurre en la vida real, según lo informado por Carhuacho, Casana, Guerrero, Nolzco y Sicheri (2019). Una encuesta exhaustiva de las opiniones de los encuestados con respecto a las preguntas (P. 66).

Las entrevistas tienen como finalidad alcanzar respuestas a cada pregunta encima de un tema característico mediante una efusión verbal entre el que está investigando y el sujeto de investigación, siendo Folgueiras (2016) una de las más importantes, ya que el diseño está codificado y tiene características de los métodos descritos anteriormente (p. 2). Estos últimos tienen como finalidad recabar datos verbales, entre otros, datos personalizados sobre eventos, experiencias y/o ubicaciones del entrevistado.

La ficha de entrevista profundiza el tema de la investigación que es fundamental para alcanzar respuestas claras y precisas a la pregunta. Por esta razón, fue durante el desarrollo de la entrevista que fue trascendente contar con un diseño matemático estructurado que permitiera a los investigadores acceder a este punto central de IP para evitar problemas posteriores. En esta línea, Troncoso y Amaya (2017) brindan una guía de entrevista (p. 330).

Tabla 2

Validación del instrumento “guía de entrevista”

DATOS DE NUESTROS LOS EXPERTOS	CARGO QUE EJERCEN	PORCENTAJE
Mg. Álvaro Abilio Castañeda Rojas	Fiscal provincial	95%
Dra. Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco	Fiscal provincial	95%
Dr. La Torre Ángel Fernando	Doctor en derecho	95%
Ponderado		95%

Por otro lado, la fuente de documentos se da a través de las tecnologías que se pueden desarrollar en un fenómeno central de la propiedad intelectual. En otras palabras, tenemos a Cortazzo y Schettini (2015), este particular método permite sustituir documentos primarios por documentos secundarios para identificarlos

como posteridad (p. 54). Al mismo tiempo, los primeros datos localizados se dedican a organizar, investigar, buscar y difundir contextos comunes.

Por su parte, la ficha de análisis de fuente de documento, ayuda a conformar el abordaje de la investigación jurídica en contextos nacionales e internacionales en torno a diversos tipos. Esto significa que el material fuente se refiere al campo del proceso penal. También contiene reglas de comparación. A partir de ahí, se buscan cargos relacionados con el daño psicosomático y la prisión preventiva en territorios extranjeros.

Tabla 3

Validación del instrumento “ficha de análisis de fuente de documentos”

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS		
DATOS DEL EXPERTO	CARGO QUE EJERCE	PORCENTAJE
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Doctor en derecho	95%
Ponderado		95%

3.6 Procedimiento

De acuerdo con el procedimiento utilizado en la tesis, se puede argumentar que la aplicación de la denominada validación cruzada de datos, en palabras de Aguilar (2019), es óptima. Los controles implican el uso de diversas técnicas y herramientas para ayudarnos a recopilar información. De esta manera, puede igualar mejor lo que obtiene (p. 74). Con este criterio en mente, los investigadores a lo largo de este proceso validan la información recolectada por la tecnología y cruzan los datos de tal manera que se alcancen las metas establecidas y se alcance la satisfacción de las cuestiones planteadas. En este sentido:

Tabla 4

Cuadro de categorización y subcategorías de la investigación

Categorías	Categoría 1	Daño psicosomático	Subcategoría 1	Daño a la libertad personal
			Subcategoría 2	Daño al Proyecto de Vida
	Categoría 2	Prisión preventiva	Subcategoría 1	Principio de proporcionalidad
			Subcategoría 2	Principio de presunción de inocencia

3.7 Rigor científico

El estudio está diseñado con base en el rigor científico utilizando punto de vistas generales donde mandan en el campo de la metodología, como la confiabilidad, que refiere al intento del investigador de obtener información de los participantes antes mencionados a través de la observación y la retención. la neutralidad del análisis de la información frente a la oportunidad en otros contextos equivalentes (Arias y Giraldo, 2017), y nuevamente se puede probar la calidad del análisis a través de la validación de herramientas de contenido.

En cuanto al significado de este término, es necesario referirse a lo definido por (De la Cruz, 2017) que indica que rigor científico está relacionado con la veracidad del conocimiento utilizado por los investigadores, es decir, lo que quieren los autores. Esto significa que toda la información recopilada debe ser auténtica y verificable, y a cambio de un uso profesional (p. 43).

Como se desprende de lo anterior, el rigor de la encuesta se verá reflejado en la atención a los entrevistados, que pone a prueba las cualidades profesionales de los entrevistados y reconoce su capacidad para responder la encuesta. Esto evitará que las personas piensen que los entrevistados no entienden los temas de discusión, por lo que deben poder brindar información valiosa que destaque y, en última instancia, contribuya al propósito del estudio.

En cuanto al rigor que se aplicará a las pautas para el análisis de fuentes documentales, es claro que, ante todo, hay filtros que se aplicarán a cada documento utilizado en el estudio.

Por lo tanto, para evitar que esto suceda y agregue archivos innecesarios al estudio, se debe mantener un plan de filtrado y diferenciación de contenido para evitar el uso simple e inapropiado de los archivos de contenido. Para ello, en primer lugar, los documentos mencionados deben obtenerse de manera uniforme, es decir, que cada investigador no se limite a obtener la misma información.

En segundo lugar, especificar que el material documental pertenece a una figura pública u otra organización reconocida, de modo que no se consideren documentos de textos privados que se asemejen a fuentes doctrinales.

3.8 Método de análisis de información

Con el propósito a la triangulación, usamos tres enfoques en el diseño de esta investigación. En ese sentido, dado que tenemos un primer acercamiento a la **hermenéutico**, como lo refiere Pérez (2018), es un método que da sentido a la información para una mejor comprensión, que luego conduce a otros aportes; en sí Cerrón (2019) es un método que implica la interpretación de cada persona de un hecho específico desde su propia realidad o existencia (p. 6).

Por otro lado, tenemos el **enfoque descriptivo**, donde Abreu (2015) muestra que el objetivo de este enfoque es reproducir información detallada de otros autores, lo que el investigador hace a través de observaciones directas y exhaustivas de los sujetos de investigación (p. 10).

Finalmente, utilizaremos el **método de inductivo**, en palabra de Gómez (2012) define como un proceso sistemático de obtención de resultados específicos en un estudio con el fin de encontrar las relaciones generales en las que se basa (p. 14). En resumen, como señala el autor, se puede entender que la inducción es un proceso ordenado de lo particular a lo general.

Gráficos de métodos de recolección de datos

Figura 1.

Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio.



3.9 Aspectos éticos

Al final de esta esta sección, vale señalar lo argumentado por Angelos (2012) donde dice que la ética es el fundamento de todo trabajo de investigación; asimismo, siempre debe de dominar y estar presente en la realización y publicación de investigaciones, donde incluye a los límites de la ciencia (p. 21). Este trabajo se lleva a cabo de acuerdo con principios éticos, incluidos el en otras palabras, esta investigación ha declarado originalidad en una declaración de autenticidad, sustentada en una minuciosa recopilación de referencias para evitar cualquier afectación a la propiedad intelectual. varios investigadores. Al final de este apartado de método, vale la pena señalar lo que dice (Quispe, 2013), que demuestra que la ética es el fundamento de todo trabajo de investigación; nuevamente, siempre debe dominar y estar presente cuando se realiza y publica una investigación porque afecta a la comunidad científica (p. 10).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. - En cuanto a esta investigación, fue necesario que esta investigación respondiera los objetivos establecidos de acuerdo con el hecho de que era necesario apoyar las contribuciones recopiladas mediante la agrupación de similitudes en los resultados.

Siendo así, tenemos como **objetivo general** “Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Como interrogante planteada en nuestra **primera categoría** de la guía de entrevista; esto es: “En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?” ellos respondieron lo siguiente:

Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), afirman que el daño psicosomático es transgredido en el desarrollo del uso excesivo y inadecuado de la prisión preventiva, ya que este mismo quebranta muchos derechos fundamentales con su mala aplicación por los fiscales y jueces y si más aún si las personas resultan absueltas en este proceso, y que los magistrados se olvidan sobre el daño que se les está ocasionando al implementarle dicha medida coercitiva, en este caso el daño psicosomático es transgredido a base del bienestar y salud de la persona.

Por otro lado, tenemos a Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), donde alegan que tenemos que tener en cuenta que el daño psicosomático como en su definición se realiza mediante un evento dañoso que se le causa a la persona el cual al estar privado de su libertad se estarían perjudicando emocionalmente y sentimentalmente, por lo que si se estaría transgrediendo dicho daño innovador, si más aun en nuestro ordenamiento jurídico no existe dicho daño.

Por su parte, Palomino (2023) y Solano (2023), aseguran que, de que no se podría hablar de los daños ocasionados ni mucho menos si son transgredidos, por lo que al estar inmersos a una investigación por parte del Ministerio Público, este

mismo deben de tener elementos de convicción convincente para utilizar esta medida coercitiva, si más aun en audiencias se vela el debió proceso.

Conforme a la, **segunda pregunta** de la guía de entrevista; tenemos, “Por lo consiguiente, ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal done indica sobre el plazo la prisión preventiva es excesivo?”, donde los entrevistados presentaron la siguiente opinión:

Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), nos ilustran que la aplicación de la prisión preventiva es arbitrario en torno a los plazos excesivos y que este genera daños psiquiátricos y psicológicos que traen consigo las patologías que atentan contra la salud mental de la persona que sufre prisión preventiva, si más aun el tiempo pasado encarcelado no se justificado y se excedan en el tiempo del plazo y siendo esta medida cautelar su duración debería ser corta no como lo establece nuestra legislación que dura un aproximado de 36 meses y con la posibilidad de solicitar prorroga.

Por otro lado, Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), indican que los fiscales, al momento de aplicar los presupuestos para solicitar una prisión preventiva están sujetas a la casación 626-2013 Moquegua, donde se establece que se debe tener una debida motivación en sus requerimientos acusatorios, asimismo es idónea, necesaria y proporcional al momento de dictar esta medida coercitiva; de la misma manera, Palomino (2023) y Solano (2023), dan hincapié a esta pregunta que al momento de que los juzgados al declarar fundada el pedido de prisión preventiva por parte del Ministerio Publico, se basan a que dicho requerimiento cumplan con las exigencias del artículo 272 del código procesal penal y de la casación antes mencionada y que los plazo no son excesivos, ni desproporcional, ya que se utiliza criterios para fijarlos.

conforme, lo mencionado en la **tercera pregunta** de la guía de entrevista; “Desde su posición jurídica ¿Qué daños perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?”, los entrevistados refirieron lo siguiente:

Para, Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), nos mencionan más que todo que las personas que se le imponen esta medida coercitiva que es la de la prisión preventiva puede tener diversos efectos tanto, psicológicos a su autoestima, ya que por las condiciones desagradables, inhumanas que se encuentran en nuestras cárceles en nuestro Perú, asimismo genera un daño económico a la persona, al pagar por su custodia dentro de prisión, también refieren que los daños que se les ocasiona son el daño moral, daño al proyecto de vida este último reconocido por la corte internacional de los derechos humanos que han desarrollado diversos casos por prisiones preventivas arbitrarias y como ya hemos mencionado daño a la salud.

A modo de aporte, Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), destacan en un contexto internacional que la prisión preventiva, en muchos países no solo en nuestro país pueden ser arbitrarias, y es por ello que existe una corte internacional de los derechos humanos que velan por los interés y derechos de las personas, si más aún se les vulnera el derecho a la salud y a su integridad y su libre desarrollo personal, ya que la prisión preventiva puede producir diversos daños.

Según, Palomino (2023) y Solano (2023), precisan más que si bien es cierto la prisión preventiva se ejerce por la consistencia de los elementos de convicción bien fundamentados al momento de su requerimiento acusatorio estos podrían ocasionar algún tipo de daño al momento si nos vemos inmersos a que salgan absueltos en la etapa de juzgamiento, ya que a calidad de jueza y de especialista no podríamos referirnos si la persona habría sufrido algún daño, esto los expertos como los psicólogos forenses o psiquiatras podrían evaluarlos.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Sobre este apartado, se dio a conocer la aparición de la **categoría emergente** las cuales surgen de la recolección de información, las cuales son categorías que no han sido mencionadas en nuestra tesis, pero al ser encontradas en las respuestas de los expertos surgen estas categorías, por ello es necesario responder al objetivo general, ya que si bien es cierto que el daño psicosomático es un **daño subjetivo** en el cual abarca diversos tipos de daño debemos entender que este daño es un trastorno que se crea de las interacciones de **problemas psicológicos** y de **eventos dañosos** trayendo así como consecuencia un trastorno mental que perjudica a la persona, por lo que en deducción si una persona se ve inmerso a un prisión preventiva se estaría transgrediendo este tipo de daño el cual a futuro traería consecuencias.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos:

Por otra parte, tenemos con nuestro objetivo general donde se ubicó dos fuentes de documentos; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación:

En síntesis, lo que la **Casación 18633-2016 Junín**, prevé que el **daño psicosomático**, como un segundo tipo de daño, afirma que el daño psicosomático, como segundo tipo de daño, el daño moral se llama malo, en ese caso, trastornos emocionales psicológicos no patológicos, debido al daño a la estructura psicosomática producida por la persona, Alternativamente, consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Esto depende del hecho de que las consecuencias de los talentos pueden o no ser respetadas de inmediato y directamente en dinero si son aún más si son producidas por eventos de daño.

Seguidamente, en la **sentencia de 17 de noviembre de 2009 caso Barreto Leiv contra Venezuela** en sus fundamentos dan a reconocer que el daño causa a un apersona se debe restaurar hasta ciertos puntos, por lo que cada persona que padece el sufrimiento de los derechos humanos. Deberá ser indemnizada, es por ello que el tribunal sentencia con una fuerte cantidad dineraria, asimismo cree que también debería restaurar el daño mediante terapias psicológica, tanto para el absuelto como a la familia directa.

En mención, a nuestro **Objetivo específico 1** “Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

A propósito, con la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; “Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?” ellos respondieron:

Huamán (2023) y Yauri (2023), afirman que el proyecto de vida se ve afectado mucho, por lo que una persona se ve truncada en sus metas y logros a largo plazo, caso se ve en efectivos policiales que muchas veces les imponen dicha medida coercitiva y después sales absueltos, y que pasa con ellos se quedan sin trabajo dañando así a su proyecto de vida ya trazada.

Ello también es reforzado por, Ramos (2023) y Casaverde (2023), quienes indican que el daño al proyecto de vida genera un daño también a su libre desarrollo de su personalidad, por lo que al tratarse de la aplicación de una prisión preventiva excesiva para algunos, ya que algunas personas no tendrán oportunidades como otras personas, por lo que contarán con antecedes quedando inconclusas sus metas trazadas, teniendo en cuenta que si se ve afectado el proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva y más que todo a la frustración de estas personas al ser absueltas no puedan seguir con sus aspiraciones.

A su vez, Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), contradicen lo expuesto por sus antecesores a cabo que declaran que el proyecto de vida no puede verse afectada, ya que la persona al momento de estar inmerso en un hecho ilícito sabe las consecuencias que hay, si más aun este llega a un requerimiento acusatorio por el cual la Fiscalía es el que dirige la investigación y tienes los motivos necesarios para poder acusar a una persona, por otro lado como ya lo han mencionado para ellos solo existiría afectación por el motivo que las personas investigadas tienen conocimiento pleno, y ellos mismo se perjudican al estar inmersos a investigaciones, aunado a ello Palomino (2023) y Solano (2023), indican también que no se ven perjudicadas ya que la prisión preventiva es objetiva y que

las resoluciones que declaran fundada el requerimiento acusatorios son debidamente motivadas.

Igualmente, en la realización con nuestra **quinta pregunta**, de la guía de entrevista; esto es: Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas absueltas en la aplicación de la prisión preventiva?”

Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), exponen que se puede proteger al proyecto de vida, con la implementación en los fallos absolutorios que los antecedentes tantos penales y judiciales sean borrados de oficio con un plazo no tan amplio, ya que muchas veces se solicita de parte, produciendo daños económicos para la persona, mas no de oficio, y además que estas personas que han sido absueltas y se haya demostrado su inocencia, pasen por terapias psicológicas y se les indemnice por el daño sufrido.

Por su parte, Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), refieren sobre la protección al proyecto de vida seria mediante mecanismos, producidos por el Estado que en este caso al ser absueltas las personas que ha estado en prisión preventiva pasen por decir como una resocialización para que pueda así reintegrarse adecuadamente a la sociedad, por lo que el proyecto de vida es considerado como un daño inmaterial que comprende diversas aflicciones de carácter no pecuniario.

En adición a ello, Palomino (2023) y Solano (2023), aducen que existen jurisprudencias en la corte internacional de derechos humanos que velan por este tipo de daño, en donde en sus sentencias velan por el proyecto de vida que hasta ellos mismo lo denominan que es una vocación que tiene la persona para que surjan como profesionales, asimismo los defensores pueden acogerse a estas jurisprudencias para solicitar al Estado, al tipo de resarcimiento si es que sus patrocinados salen absueltos en la etapa de juzgamiento.

De igual importancia, relacionada con la **sexta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: En esta acotación ¿Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?”, los entrevistados expusieron lo siguiente:

Vilchez (2023), Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023), Casaverde (2023) y Lezama (2023) indican Derecho debe de referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en aplicación de la prisión preventiva ellos refieren también que si se deben de referirse y más aún que otros países lo tienen en consideración se debería implementar en nuestro ordenamiento jurídico este tipo de daño también y así poder garantizar un adecuado manejo a la realización de la prisión preventiva, hay que tener en consideración que muchas personas se ven afectas por esta medida coercitiva el cual muchos fiscales lo implementamos.

En cambio, Lopez (2023), Palomino (2023) y Solano (2023), nos refieren lo contrario, ya que al referirnos a un daño al proyecto de vida o implementar este tipo de daño en nuestro ordenamiento estaríamos también hablando del daño moral que ya está tipificado con nuestro ordenamiento jurídico y que sería innecesario y costoso implementar dicho daño, ya que cada persona que salga absuelta podría solicitar un resarcimiento que el Estado tendría que velar por ello.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1:

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Acerca a este apartado, nuestros expertos nos dan a conocer la aparición de diversas **categorías emergentes** las cuales es necesario para responder al objetivo específico 1, que mencionaron que el **libre desarrollo de su personalidad** busca proteger al individuo en su integridad, asimismo también es un derecho fundamental, el cual no se debe violar de forma arbitraria sus aspiraciones, ni mucho menos debe de existir una **frustración** a su proyecto de vida ya que este

genera o produce graves consecuencias para su futuro, por lo que es un daño que se lesiona a tanto a la **libertad descomunal** de la persona, causando un perjuicio a su destino personal.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos

Por consiguiente, con lo relacionado al **Objetivo específico 1** ubicamos dos fuentes de documentos que se exhiben a continuación:

Se puede indicar que, en la **sentencia del 3 de diciembre de 2001, Benavides Cantoral vs Perú** se rompe un mito demasiado importante ya que se ve la violación del daño causado por jóvenes estudiantes que solo tenían 21 años que fueron arrestados injustamente, donde la corte exigió al estado peruano una compensación económica por la reparación civil, donde también impusieron que deberían escoger sobre sus estudios ya que ellos perdieron parte de su proyecto de vida y también pasar por terapias psicológicas

Por lo tanto, en relación, se puede indicar que en **el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (3 de julio de 2017)** sobre los pasos destinados a reducir el uso de la detención preventiva en Estados Unidos, implica que los órganos del sistema interamericano tienen sus intervalos para poder priorizar los derechos fundamentales de las personas. Donde se decidió en el sentido de que la privación de la libertad del acusado no podía vivir en una prevención especial o un objetivo preventivo causado por el castigo, pero solo podría basarse, en un objetivo legal, para asegurar que el acusado no obstaculizara, esto evitaría el desarrollo de procedimientos y la justicia de justicia no se evitaría, donde la detención preventiva no puede ser una penalización anticipada u otra forma de evitar que los crímenes cometan.

En concordancia, con nuestro **objetivo específico 2** “Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el derecho a la libertad personal”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Consecuentemente, con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?”, los entrevistados plantearon lo siguiente:

Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023) indican que el principio de presunción de inocencia no está garantizado ante la libertad personal, sino más bien es una garantía básica de que todas las personas han investigado al Comité de Crimen por la seguridad o la protección de la libertad personal, en lugar de violar el principio de estimación inocente, por lo que es un elemento esencial del proceso, muchas personas más muestran que todos se consideran inocentes hasta que se demuestre lo contrario, y como lo demuestra la doctrina, también es un derecho.

Mientras, Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), nos indican que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona, por el cual cuando se encarcela a una persona solo por tener sospechas se estaría vulnerando dicho principio y más aún el daño a la libertad personal, por lo que todo en caso no se estaría garantizando estos dos términos.

Por otro lado, Palomino (2023) y Solano (2023), desarrollaron el daño a la libertad personal como mecanismo del derecho a la libertad como principal para poder garantizar el principio de presunción de inocencia, que tiene toda persona al momento de ser encarcelada, porque no dieron más detalles si garantizan entre ambos.

Por otra parte, en nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevistas; esto es: “De acuerdo a su experiencia ¿de qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?”

Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), aluden que por efectos estigmatizantes se afecta mucho en ambos, si bien es cierto tenemos como reconocimiento el principio de presunción de inocencia como protección a la libertad de las personas, también es conocido como un derecho complejo que

incluye varias posiciones jurídicas fundamentales que limitan la actuación de las autoridades en el proceso penal, ya que no se puede condenar una persona antes de un juicio y si más aún si una persona al salir absuelta y estar encarcelado por periodos excesivos muchas veces se les vulnera muchos derechos constitucionales, en virtud a ello, es que muchas veces el abuso de la aplicación de la medida coercitiva es muy gravosa, donde incluso genera un daño para la persona.

Adicionalmente, Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), trazan que la presunción de inocencia y el daño a la libertad se ven afectados ante la imposición de la prisión preventiva, ya que el ministerio publico solo debe de acusar a las personas cuando tenga todos los elementos de convicción y se vea la responsabilidad del delito para el imputado.

Por otro lado, Palomino (2023) y Solano (2023), desde sus puntos de vista indican que la presunción de inocencia y el daño a la libertad personal, se sustenta en la premisa que solo se debe castigar a las personas que hayan cometido un delito, por lo que la cuestión estaría en como sabemos si el investigado es o no culpable o inocente, ya que eso se verá en lo que deba el proceso hasta llegar a la etapa de juzgamiento, ya que nosotros como protectores de las leyes debemos estar asegurados de poder sancionar a una persona.

Finalmente, y en base a nuestra **novena pregunta** sobre las pautas de la entrevista; Esto es: "Para obtener una visión amplia desde su perspectiva, ¿qué presupuesto legal debe solicitar la norma para garantizar el principio de presunción de inocencia?"

Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023) encaminan que se deben de aplicar otras medidas coercitivas si es que no se tiene seguridad si la persona haya cometido el delito, ya que no podemos quedarnos en supuestos o testigos para dicha aplicación, hay que tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico no solo existe la prisión preventiva si no otras medidas coercitivas, como es la de la comparecencia, ya que como sabemos su naturaleza de los fiscales y jueces en la de cautelar el bien jurídico protegido, puesto que su función es de prevenir que el investigado obstaculice la investigación, pero

lamentablemente la realidad problemática es otra, ya que la prisión preventiva se aplica como una pena anticipada sin ver el perjuicio a futuro que se le puede ocasionar a la persona, si más aun después de un largo proceso salen absueltas.

Por otra parte, Vilchez (2023), Lezama (2023), Lopez (2023), Palomino (2023) y Solano (2023) decretan que en este caso el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional velan por los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia está tipificado en ambos ordenamientos en todo caso ya no se podría implementar otra norma adjetiva para garantizar dicho principio, ya que se encuentra legislado y sería innecesario basarnos en otro presupuesto, si más aun la investigación se verá en el transcurso del proceso, por lo que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

Determinar cómo se manifiesta el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia.

En lo que toca, al objetivo específico 2 los expertos nos dan a conocer la aparición de la **categoría emergente** a base de sus respuestas que son términos que no han sido trabajados en esta investigación lo cual fue necesario señalar que la **responsabilidad del delito** es un deber de enfrentar las consecuencias penales que una persona haya cometido, asimismo se debe precisar que el esto se me emergido con la presunción de inocencia el cual se sabe que es un derecho importante el cual, tras él, subyace este principio donde el Estado no debe tomar **medidas coercitivas** en contra de una persona, sin determinar su **culpabilidad** y no vulnerar su derecho a la libertad personal.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

Ahora, relacionado con nuestro objetivo específico 2, tenemos dos fuentes de documentos, que se muestran a continuación:

Se puede indicar que en la **casación No. 833-2018 De Santa**, la definición de la CNDH ha calculado, al aumentar la suposición de inocencia de los derechos humanos, donde se considera parte de los derechos de prerrogativas inherentes establecidos para la persona, cuya realización efectiva es indispensable para el desarrollo integral del individuo vive en una sociedad legalmente organizada, por lo que las instituciones públicas son culpables y proporcionan información sobre eso en ese sentido

A manera de conclusión, dentro del análisis, de la **Sentencia de 29 de julio de 1988 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**, La protección de los derechos humanos está asociada con la libertad personal, las restricciones a este derecho y el tratamiento otorgado a aquellos que han perdido la libertad. Tal justificación de la privación debe tener en cuenta que la libertad individual debe ser respetada.

DISCUSIÓN

Por lo tanto, haremos la triangulación en relación con los hallazgos más importantes del marco teórico y los más relevantes que donar expertos entrevistados y el análisis de documentos, lo que ha contribuido a esta base de investigación.

En esto y depende de nuestros objetivos generales, se muestra la siguiente tabla:

Tabla 5

Discusión de mi objetivo general.

Objetivo general
“Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022”.
Supuesto general
El daño psicosomático fue transgredido por la mala aplicación desproporcionada y arbitraria de la prisión preventiva el cual produce un daño objetivo y subjetivo a

la persona, por lo que los procesados al ser absueltos en la etapa de juzgamiento quedan con las experiencias traumáticas vividas en prisión el cual son múltiples aspectos que genera un trastorno psicológico esto es por los eventos dañosos producidos por esta aplicación de la medida coercitiva.

Para inicio a este punto, es precisar la **primera pregunta**; para lo cual Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023), Casaverde (2023) Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), llegaron a una deducción que el daño psicosomático es transgredido en la aplicación de la prisión preventiva, porque al salir absueltas estas personas sufren eventos dañosos al estar en prisión si más aun fue aplicada indebidamente.

Sin embargo, Palomino (2023) y Solano (2023), aseveran que no se transgrede el daño psicosomático en aplicación de la prisión preventiva; dado que no se no se podría hablar de los daños ocasionados ni mucho menos si son transgredidos, por lo que al estar inmersos a una investigación por parte del Ministerio Publico, este mismo deben de tener elementos de convicción convincente para utilizar esta medida coercitiva, si más aun en audiencias se vela el debió proceso.

En referencia, a la **segunda pregunta** Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), nos explican que la prisión preventiva en el Perú, es un poco abusiva en los plazos y que además estos generan daños a la persona si en transcurso del desarrollo del proceso salen absueltos, también hacen mención de las prórrogas que puede solicitar la fiscalía.

Por otro lado, Vilchez (2023), Lezama (2023), Lopez (2023), Palomino (2023) y Solano (2023), nos dicen que los plazos son razonables y que no son excesivos más bien siempre se respetan lo exigente con el código procesal penal y con la casación 626-2013 Moquegua.

Al mismo tiempo, y queriendo saber más sobre los daños que podría tener la prisión preventiva a las personas que se ven inmersas en esta aplicación de esta medida coercitiva, tenemos la **tercera pregunta**, por cual Ramos (2023), Yauri

(2023), Huamán (2023), Casaverde (2023), Vilchez (2023), Lezama (2023), Lopez (2023), Palomino (2023) y Solano (2023), coinciden que las personas al estar inmersas a una prisión preventiva pueden tener diversos daños tanto a lo económico, salud, integridad y a su autoestima, pero que eso se podría apreciar mediante expertos y conocedores del tema ya que se puede pasar por examen psicológicos y determinar qué tipo de daños se les está causando, si más aun dichas persona salen absueltas.

De lo todo mencionado líneas arriba, concuerdo con los entrevistados, en el cual el daño psicosomático si se transgrede en la aplicación de la prisión preventiva; toda vez que en la etapa de juzgamiento las personas salen absueltas, el cual trae consigo daños irreparables para las personas el cual se ven afectados tanto al daño objetivo y subjetivo por esta inadecuada aplicación de la medida coercitiva., donde el estado debería implementar medidas para poder establecer salidas al reparar el daño ocasionado a las personas que salen absueltas. De igual modo en la **ficha de análisis de documentos**, que con respecto al **objetivo general** los entrevistados nos dan una posición consensual en relación a la transgresión del daño psicosomático en la aplicación de la prisión preventiva, en conexión a lo dispuesto en la **Casación 18633-2016 Junín**, en su considerando octavo señala que el daño subjetivo interpretado como el daño moral es uno de los múltiples daños psicosomáticos que lesionan a una persona, por lo que se debe considerar como un daño que menoscaba y perjudica a la persona, el cual debe ser indemnizada por el daño sufrido. Siguiendo en la misma línea y examinado desde una base internacional se tiene la la **sentencia de 17 de noviembre de 2009 caso Barreto Leiv contra Venezuela**, indica que la prisión preventiva que se le brindaron a los señores fue a base de indicios de culpabilidad, por lo que después de un largo proceso estuvieron más tiempo en prisión preventiva que la misma condena que se estaba solicitando, por lo que la corte fallo que se les causo un daño inmaterial por el prolongamiento de la prisión preventiva y se les indemnizó por tal error judicial.

En sucesión e integrando a lo referido a la fuente de documentos y consolidando con los entrevistados, se ciñe como hallazgo en el marco teórico como lo contribuye, Fernández (2003) que nos indica que el daño psicosomático, afecta directamente al ser humano, mediante el daño al bienestar de la persona y

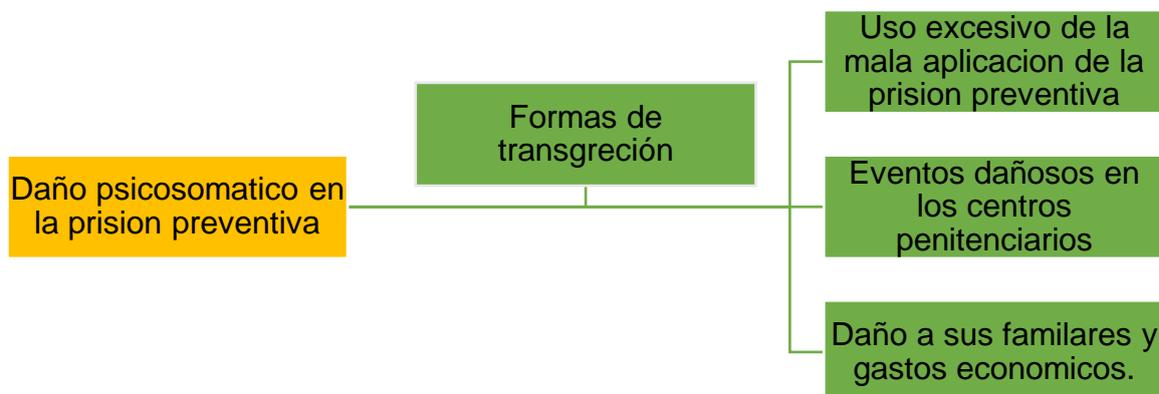
a su daño a la libertad que también afecta directamente. Asimismo, debemos comprender que existen determinadas vulneraciones constitucionales como a su proyecto de vida, donde también incide a la unidad psicosomática de la persona que al estar en eventos dañosos se ven perjudicados. (p. 44).

Base al sustento juicioso tanto en las preguntas, el ponamiento de la ficha de análisis de documentos y el hallazgo del marco teórico, guiados al **objetivo general** de la presente tesis, llegue a la conclusión de que, el daño psicosomático es transgredido en la aplicación de la prisión preventiva, en razón por la inadecuada y abusivo uso de la prisión preventiva por parte del sistema judicial, ya que al ser absueltos en juicio oral, los presuntos imputados quedan con las experiencias traumáticas, tanto así que los procesados absueltos no tienen un resarcimiento por esta aplicación, lo contrario que sucede en Europa que indican en sus fallos absolutorios que las personas absueltas pasen por evaluaciones psicológicas para así poder determinar el daño ocasionada y poder dirimir un resarcimiento adecuado después del informe pericial psicológico de la persona afectada, por lo que concuerdo que se debe implementar un nuevo inciso en el Código Procesal Penal todo esto es su Libro Tercero, Sección III, Título VI, en su artículo 398° donde se indique que el procesado absuelto, pase por una evaluación psicológica, para determinar el daño causado por esta medida coercitiva; y asimismo que se resarcirse a la persona perjudicada por esta medida coercitiva abusiva.

Por lo que, consecuentemente se probó que el **supuesto general**, planteado esto es que, el daño psicosomático fue transgredido por la mala aplicación desproporcionada y arbitraria de la prisión preventiva el cual produce un daño objetivo y subjetivo a la persona, por lo que los procesados al ser absueltos en la etapa de juzgamiento quedan con las experiencias traumáticas vividas en prisión el cual son múltiples aspectos que genera un trastorno psicológico esto es por los eventos dañosos producidos por esta aplicación de la medida coercitiva.

Para el reforzamiento y de manera de simplificar lo acotado, diseñe el siguiente gráfico:

Figura 2. Gráfico de las formas de transgresión del daño psicosomático en aplicación de la prisión preventiva.



Por otra parte, al objetivo específico 1, se muestra la próxima tabla:

Tabla 6 Discusión de mi objetivo específico 1.

Objetivo específico 1
“Determinar de qué manera el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva”
Supuesto general
El proyecto de vida se vio afectada con la aplicación de la prisión preventiva; en sentido de que se les impide poder realizarse en sus metas trazadas perjudicándoles gravemente, teniendo así que la prisión preventiva tiene plazos muy excesivos el cual pueden ser prorrogados por el ministerio público, donde se impide a la persona poder realizarse con sus propósitos, por lo que esta medida de coerción se ve aplicada por supuestos o sospechas de un hecho delictivo y convirtiéndose en un pena anticipada.

De conformidad, con la **cuarta pregunta**; Huamán (2023), Yauri (2023), Ramos (2023) y Casaverde (2023), indicaron que daño al proyecto de vida se ve afectado en aplicación de la prisión preventiva, además que genera un daño a su libre desenvolvimiento de la persona, ya que trunca en la realización de sus metas y sus logros encaminados, por lo que al dictarse dicha medida coercitiva y salir absueltos en la etapa de juzgamiento estos quedan con antecedentes y se les hará difícil de obtener oportunidades y a la par un gasto económico, sin dar un clave ejemplo en casos de efectivos policiales que al tener un proyecto de vida ya trazado se quedan sin trabajo, ya que la prisión preventiva puede durar hasta tres años con prorrogas solicitadas.

A su vez Vilchez (2023), Lezama (2023), Lopez (2023), Palomino (2023) y Solano (2023) contradicen lo expuesto por sus antecesores a cabo que declaran que el proyecto de vida no puede verse afectada, ya que la persona al momento de estar inmerso en un hecho ilícito sabe las consecuencias que hay, si más aun este llega a un requerimiento acusatorio por el cual la Fiscalía es el que dirige la investigación y tienes los motivos necesarios para poder acusar a una persona, por otro lado como ya lo han mencionado para ellos so existiría afectación por el motivo que las personas investigadas tienen conocimiento pleno, y ellos mismo se perjudican al estar inmersos a investigaciones, indican también que no se ven perjudicadas ya que la prisión preventiva es objetiva y que las resolución que declaran fundada el requerimiento acusatorios son debidamente motivadas.

En sugerencia, a la **quinta pregunta**; Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023), Casaverde (2023), Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023); exponen que se puede proteger al proyecto de vida, con la implementación en los fallos absolutorios que los antecedentes tantos penales y judiciales sean borrados de oficio con un plazo no tan amplio, ya que muchas veces se solicita de parte, produciendo daños económicos para la persona, mas no de oficio, y además que estas personas que han sido absueltas y se haya demostrado su inocencia, pasen por terapias psicológicas y se les indemnice por el daño sufrido.

En adición a ello, Palomino (2023) y Solano (2023), aducen que existen jurisprudencias en la CIDH que velan por este tipo de daño, en donde en sus

sentencias velan por el proyecto de vida que hasta ellos mismo lo denominan que es una vocación que tiene la persona para que surjan como profesionales, asimismo los defensores pueden acogerse a estas jurisprudencias para solicitar al Estado, al tipo de resarcimiento si es que sus patrocinados salen absueltos en la etapa de juzgamiento.

Por consiguiente, la **sexta pregunta**; en lo que los entrevisto; Huamán (2023), Yauri (2023), Ramos (2023), Casaverde (2023), Vilchez (2023) y Lezama (2023), indica que si Derecho debe de referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en aplicación de la prisión preventiva ellos refieren también que si se deben de referirse y mas aunque otros países lo tienen en consideración se debería implementar en nuestro ordenamiento jurídico este tipo de daño también y así poder garantizar un adecuado manejo a la realización de la prisión preventiva, hay que tener en consideración que muchas personas se ven afectas por esta medida coercitiva el cual muchos fiscales lo implementamos.

En cambio; Lopez (2023), Palomino (2023) y Solano (2023), nos refieren lo contrario, ya que al referirnos a un daño al proyecto de vida o implementar este tipo de daño en nuestro ordenamiento estaríamos también hablando del daño moral que ya está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico y que sería innecesario y costoso implementar dicho daño, ya que cada persona que salga absuelta podría solicitar un resarcimiento que el Estado tendría que velar por ello.

Al mismo tiempo, concuerdo que el proyecto de vida se ve afectada con la aplicación de esta medida de coerción el cual es la prisión preventiva; puesto que se truncan las metas propuestas por las personas, al implementarse esta medida coercitiva, que muchas veces se atenta contra el libre desarrollo de su personalidad, ya que los plazos de la prisión preventiva son muy largos y muchas veces hay prorrogas por parte del Ministerio Publico, en el cual se daña este proyecto de vida que es un derecho sustancial para la persona. De igual modo en la **ficha de análisis de documentos**, tenemos sobre el **objetivo específico 1**, en conexión a lo dispuesto en la **sentencia de 3 de diciembre de 2001 caso Cantoral Benavides vs. Perú**, donde se rompe un mito demasiado importante, ya que se ve la violación a los jóvenes estudiantes que tan solo tenían 21 años que fueron

arrestados injustamente, donde el cual la corte le exigió al estado peruano que se les brinde un compensación tanto económica como emocional por lo que se les afecto a su proyecto de vida. Asimismo, dentro del análisis de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (03 de julio de 2017)** sobre los pasos destinados a reducir el uso de la detención preventiva en los Estado Unidos, implica que el sistema Interamericano en sus intervalos para poder priorizar los derechos fundamentales de las personas. Donde se decidió en el sentido de que la privación de la libertad del acusado no podía vivir en una prevención especial o un objetivo preventivo causado por el castigo, pero solo podría basarse, en un objetivo legal, para asegurar que el acusado no obstaculizará, esto evitaría el desarrollo de procedimientos y la justicia de justicia no se evitaría, donde la detención preventiva no puede ser una penalización anticipada u otra forma de evitar que los crímenes cometan.

En sucesión e integrando a lo referido a la fuente de documentos y consolidando con los entrevistados, se ciñe como hallazgo en el marco teórico como lo contribuye, **Kostenwein (2017)** la prisión preventiva debe utilizarse en circunstancias excepcionales y limitadas por el principio de legalidad, necesidad, proporcionalidad y presunción de inocencia. Para que los Estados adopten medidas de detención solo cuando sea necesario para satisfacer las necesidades urgentes de la sociedad, las medidas adoptadas deben incluir las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar la aplicación de dichas medidas, asimismo cumplir con las condiciones máximas de la ley para la detención de personas, por lo que el sistema interamericano de prisión preventiva fomenta el uso de otras medidas disuasorias, para así no afectar las áreas como es el trabajo, economía y familiares (p. 15).

Base a las preguntas, el poneramiento de la ficha de análisis de documentos y el hallazgo del marco teórico, guiados al **objetivo específico 1** de la presente tesis, llegue a la conclusión que la prisión preventiva afecta al proyecto de vida, por que el ser humano persigue un fin digno, que es de cumplir con un plan de supervivencia y que al privarse indebida y excesivamente de sus derechos provoca y ocasiona un daño, creando así una patología que pone en peligro la salud mental con graves consecuencias, pues al estar encarcelado por demasiado tiempo

dificulta el libre desarrollo de su personalidad, por lo que se acorta aspiraciones, metas, sueños y atenta incluso contra la propia dignidad y supone una grave pérdida de oportunidades del crecimiento personal y profesional; ya que si las Cortes estarían más preparadas para poder determinar la afectación que ocasiona la prisión preventiva en el proyecto de vida podrían implementar otras medidas coercitivas.

Por lo que, se probó que el **supuesto específico 1**, planteado, esto es que, el proyecto de vida se vio afectada en la aplicación de la prisión preventiva; en el sentido de que se les impide poder realizarse en sus metas trazadas perjudicándoles gravemente, teniendo así que la prisión preventiva tiene plazos muy excesivos el cual pueden ser prorrogados por el ministerio público, donde se impide a la persona poder realizarse con sus propósitos, por lo que esta medida de coerción se ve aplicada por supuestos o sospechas de un hecho delictivo y convirtiéndose en un pena anticipada.

Para concluir y en potencia con el **objetivo específico 2**, se propone la siguiente tabla:

Tabla 7 Discusión de mi objetivo específico 2.

Objetivo específico 2
“Determinar cómo se manifiesta el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia”
Supuesto general
El daño a la libertad personal se afectó negativamente con el principio de presunción de inocencia; en función a la falta de confianza y que pesar de la existencia de estándares internacionales vinculantes derivados del derecho convencional que reconocen explícitamente el derecho a la presunción de inocencia y el carácter excepcional la medida coercitiva, la práctica del uso excesivo de esta medida ha sido percibida como extrema, por lo que Ministerio

Publico, al momento de requerir una prisión preventiva, deben de analizar desde el punto de vista jurídico, social, psicológico, debido a que estos derechos están ampliamente reconocidos a nivel constitucional, por lo que los administradores de justicia deberán ser más meticulosos, ya que se está ocasionando un daño psicosomático a las personas que después son absueltas en juicio oral.

Para inicio a este punto, es precisar la **séptima pregunta**; para lo cual Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023), Casaverde (2023) Vilchez (2023), Lezama (2023) y Lopez (2023), llegaron a una deducción que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental y que este no está garantizado ante el daño a la libertad personal, ya que cuando se encarcela a una persona solo por tener sospechas se estaría vulnerando y en todo caso se ve la afectación.

Mientras, Palomino (2023) y Solano (2023), desarrollaron el daño a la libertad personal como mecanismo del derecho a la libertad como principal para poder garantizar el principio de presunción de inocencia, que tiene toda persona al momento de ser encarcelada, porque no dieron más detalles si garantizan entre ambos.

En referencia, a la **octava pregunta**; tenemos a Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023), Palomino (2023), Solano (2023) Palomino (2023), Solano (2023) y Casaverde (2023), nos explican los efectos estigmatizantes en el reconocimiento el principio de presunción de inocencia como protección a la libertad de las personas, y que también es conocido como un derecho complejo que incluye varias posiciones jurídicas fundamentales que limitan la actuación de las autoridades en el proceso penal, ya que no se puede condenar una persona antes de un juicio y si más aún si una persona al salir absuelta y estar encarcelado por periodos excesivos muchas veces se les vulnera muchos derechos constitucionales, en virtud a ello, es que muchas veces el abuso de la aplicación de la medida coercitiva es muy gravosa, donde incluso genera un daño para la persona.

Por último, en la **novena pregunta**; Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023), Palomino (2023), Solano (2023) Palomino (2023), Solano (2023) y Casaverde (2023), encaminan que se deben de aplicar otras medidas coercitivas si

es que no se tiene seguridad si la persona haya cometido el delito, ya que no podemos quedarnos en supuestos o testigos para dicha aplicación, hay que tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico no solo existe la prisión preventiva si no otras medidas coercitivas, como es la de la comparecencia, ya que como sabemos su naturaleza de los fiscales y jueces en la de cautelar el bien jurídico protegido; asimismo refieren que prisión preventiva se aplica como una pena anticipada sin ver el perjuicio a futuro que se le puede ocasionar a la persona, si más aun después de un largo proceso salen absueltas; en consecuencia, el principio de presunción de inocencia está tipificado tanto en normas internacionales como nacionales, en todo caso ya no se podría implementar otra norma adjetiva para garantizar dicho principio, ya que se encuentra legislado y sería innecesario basarnos en otro presupuesto, si más aun la investigación se verá en el transcurso del proceso, por lo que toda la carga recae en el ministerio público.

De lo todo mencionado líneas arriba, y de acuerdo con los entrevistados, en el cual el daño a la libertad personal se afecta negativamente con el principio de presunción de inocencia, podemos considerar que este principio es un derecho fundamental que tiene toda persona, por el cual cuando se encarcela a una persona solo por tener sospechas se estaría vulnerando dicho principio y más aún el daño a la libertad personal, por lo que todo en caso no se estaría garantizando estos dos términos. De igual modo en la **ficha de análisis de documentos**, tenemos sobre el **objetivo específico 2**, en conexión a lo dispuesto en la **Casación N.º 833-2018 del Santa**, donde se ha tomado en consideración la definición de la CNDH, donde se ha calculado, que la suposición de inocencia se considera uno de los derechos prerrogativas e inherentes de la persona, para la realización del desarrollo del individuo en el debido proceso. Seguidamente, en la **Sentencia de 29 de julio de 1988 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**; que el daño a la libertad personal está asociado con la vulneración del derecho a la libertad personal, donde existe restricciones a este derecho mediante detenciones arbitrarias y abusivas, en el cual se vulnera los derechos constitucionales más que todo, sin que se justifique dicha privación.

En definitiva y en cautela a lo dispuesto tanto en las preguntas, el poneramiento de la ficha de análisis de documentos y el hallazgo del marco teórico,

como lo contribuye; **Aliaga y Ariano (2016)**, donde nos enseñan que la función judicial atenta contra la libertad en el proceso y atenta contra los principios de la lógica jurídica mediante decisiones que no siguen la racionalidad de la ley ni los supuestos establecidos en ella, por lo que los jueces pueden, sin embargo responder de los daños y perjuicios causados por decisiones indebida tomadas al administrar justicia en nombre del Estado cuando el colegiado deba de indemnizar a sujetos perjudicados durante la ejecución de la prisión preventiva y esta a su vez les ocasiona un daño a la libertad personal (p. 215).

Para el termino, el poneramiento de la ficha de análisis de documentos y el hallazgo del marco teórico, guiados al **objetivo específico 2** de la tesis, donde se concluye que el principio de presunción de inocencia, no se acata muchas veces en nuestra legislación, por lo que los magistrados se dejan influenciar por sospechas y en muchos casos por testigos que son inescrupulosos que no tienen veracidad por lo que muchas personas inocentes se encuentran en prisión preventiva y que esta medida cautelar es algo gravosa para algunas personas ya que se afecta a su derecho de libertad personal ocasionando un daño, el cual el Estado al salir estas personas absueltas no hacen nada, como en otros países ejemplo es Europa que a sus procesados absueltos les indemniza y les hacen pasar por terapias psicológicas para ver el daño ocasionado producido, algo que en nuestro país le falta y si más aún hay personas que si quieren justicias por errores judiciales tiene que ir hasta las cortes internacionales.

Por lo que, consecuentemente se corroboro que el **supuesto específico 2**, planteado esto es que, el daño a la libertad personal se afectó negativamente con el principio de presunción de inocencia; en función a la falta de confianza y que pesar de la existencia de estándares internacionales vinculantes derivados del derecho convencional que reconocen explícitamente el derecho a la presunción de inocencia y el carácter excepcional de la prisión preventiva, la práctica del uso excesivo de esta medida ha sido percibida como extrema, por lo que Ministerio Publico, al momento de requerir una prisión preventiva, deben de analizar desde el punto de vista jurídico, social, psicológico, debido a que estos derechos están ampliamente reconocidos a nivel constitucional, por lo que los administradores de

justicia deberán ser más meticulosos, ya que se está ocasionando un daño psicosomático a las personas que después son absueltas en juicio oral.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Al analizar el daño psicosomático a las personas que han sido absueltas, se comprobó que este daño si es transgredido con la aplicación de la prisión preventiva, en razón por la inadecuada y abusivo uso de esta medida coercitiva por parte del sistema judicial, ya que al ser absueltos en juicio oral, los presuntos imputados quedan con las experiencias traumáticas vividas en prisión, tanto así que los procesados absueltos no tienen un resarcimiento por esta aplicación, lo que contrario que sucede en Europa donde indican en sus fallos absolutorios que las personas absueltas pasen por evaluaciones psicológicas para así poder determinar el daño ocasionada y poder dirimir un resarcimiento adecuado después del informe pericial psicológico de la persona afectada, por lo que concuerdo que se debe implementar un nuevo inciso en el Código Procesal Penal todo esto es su Libro Tercero, Sección III, Título VI, en su artículo 398° donde se indique que el procesado absuelto, pase por una evaluación psicológica, para determinar el daño causado por esta medida coercitiva; y asimismo que se resarce a la persona perjudicada por esta medida coercitiva abusiva, el cual este resarcimiento se dará al finalizar con el informe psicológico.

Segundo.- Se determinó que el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva, puesto que el ser humano persigue un fin digno, que es de cumplir con un plan de supervivencia y que al privarse indebidamente y excesivamente de sus derechos provoca un daño, creando así una patología que pone en peligro la salud mental con graves consecuencias, pues al estar encarcelado por demasiado tiempo dificulta el libre desarrollo de su personalidad, por lo que se acorta sus aspiraciones, metas y sueños; teniendo así que la prisión preventiva tiene plazos muy excesivos el cual pueden ser prorrogados por el ministerio público; donde conlleva a una grave perdida de oportunidades del crecimiento personal y profesional.

Tercero.- Se determinó que el daño a la libertad personal se afectó negativamente con el principio de presunción de inocencia, ya que los administradores de justicia se dejan influenciar por sospechas y en muchos casos por testigos que son inescrupulosos que no tienen veracidad; por lo que muchas personas inocentes se

encuentran en prisión preventiva donde esta medida coercitiva resulta gravosa afectando a su derecho de libertad personal ocasionando un daño y que pesar de la existencia de estándares internacionales que están ampliamente reconocidos a nivel constitucional, no son tomados en cuenta; por lo que los administradores de justicia deberán ser más meticulosos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - Al presidente del Congreso de la Republica, para que tome en consideración y disponga la implementación de un nuevo inciso en el Código Procesal Penal todo esto es su Libro Tercero, Sección III, Título VI, en su artículo 398° donde se indique que el procesado absuelto, pase por una evaluación psicológica, para determinar el daño causado por esta medida coercitiva; y poder determinar un resarcimiento adecuado después del informe pericial psicológico de la persona afectada; asimismo, para aprovechar que los administradores de justicia puedan aplicar adecuadamente el pedido de la prisión preventiva.

Segundo.- Al presidente del Poder Judicial para que convoque a un pleno jurisdiccional, sobre las actuaciones del uso indiscriminado de la prisión preventiva y su vulneración al proyecto de vida y así los jueces de investigación preparatoria, puedan evaluar la utilización de la prisión preventiva en los casos sumamente excepcionales, por lo que la medida coercitiva debe ser la última en aplicarse, a fin de no convertirse en una pena anticipada, donde se debe primar otras medidas opcionales, que están estipuladas en nuestro sistema procesal.

Tercero. - Al Ministerio Publico, que al requerir una medida de coerción esto es la de la prisión preventiva, deben de considerar desde el punto de vista jurídico, social, psicológico, entre otros para poder solicitar dicha medida coercitiva, ya que al aplicar la medida de prisión preventiva en un delito que no lo amerite, afecta a uno de los principios reconocidos que es el de la presunción de inocencia, asimismo causan un daño a su libertad personal del procesado como también a la de sus familiares.

REFERENCIAS

- Álvarez, E. (2017) La sentencia absolutoria como fundamento justificatorio para la indemnización de daños y perjuicios por mandato de medida cautelar de prisión preventiva.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_a3af3123c23907e11e49dbbef8f179fb
- Aliaga, C y Ariano, P. (2016), El daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetEIDanoAlProyectoDeVidaEnLaJurisprudenciaDeLaCorteL-5084776.pdf>
- Angeles, D. (2012). Evaluación del portal de revistas peruanas ubicadas en CONCYTEC
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/13762/Angel es Quispe Diana Saby 2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguilar, F (2019) Procedimiento para el procesamiento de información
<http://www.scielo.org.pe/pdf/biblios/n75/a05n75.pdf>
- Binder, A. (2015). Amicus curiae sobre prisión preventiva caso de Gregorio Santos.
<http://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-AmicusCuriaeAlberto-Binder-Caso-Gregorio-Santos.pdf>
- Barrientos, M. (2014). Del daño moral al daño extrapatrimonial: La superación del pretium doloris. Redalyc.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014517004>
- Bonilla, M. y López A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. México: Cinta de moebio, 57, pp. 305-315.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Burgos, O. (2012). *Daños al proyecto de vida* (p.440). Astrea.
<https://www.casi.com.ar/sites/default/files/10453.PDF>

- Guevara, A., Verdesoto, A. y Castro, E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción. Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento, 4(3), 163-173. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
- Carhuancho, I., Casana, K., Guerrero, M., Nolazco, F. y Sicheri, L. (2019). *Metodología de la investigación holística* Guayaquil: UIDE
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
- Cavanna, R. (2021). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_0855fc558d08c6e4c3a756b
- Calderón, G. (2019) Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200451&lang=es.
- Cobrerros, E. (2019). El sistema de indemnización por prisión provisional indebida en la encrucijada. Revista de Administración Pública, 209, 13-44. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.209.01>
- Chen, X., y Zhong, H. (2013). Delinquency and crime among immigrant youth—An integrative review of theoretical explanations. *Laws*, 2(3). <http://dx.doi.org/10.3390/laws2030210>
- CIDH (2016) Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1->

[Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A
Dfica.pdf](#)

Esteban, M. (2018). *Tipos de investigación*. Lima: Repositorio institucional – USDG.
<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Enrique, D. (2020). Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017 – 2018 [Cambridge University Press]. In Intergovernmental Panel on Climate Change (Ed.), *Climate Change 2020 - The Physical Science Basis* (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.

Díaz, F. (2019). La presunción de inocencia y la indemnización por prisión preventiva: crítica del derecho español vigente. *La presunción de inocencia y la indemnización por prisión preventiva*, 1-246.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6941500>

Febres, S et al. Factors related to psychopathological symptoms of female inmates of a prison in Lima.

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S157506202019000100011&lng=es&nrm=iso

Folgueiras, P. (2016). *Técnica de recogida de información: La entrevista*. España: Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. 1-11. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>

Fonseca y Socorro M. (2020). Las vertientes doctrinarias del daño *Revista Boliviana de Derecho*, (4),21-58.[fecha de Consulta 25 de Junio de 2022]. ISSN: 2070-8157. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539904003>.

Fernández, C. (2003) apuntes sobre el daño a la persona, *IUS ET VERITAS*13(25), 39 14-38. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16195>.

Fernández, G. (2015). La dimensión omnicompreensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. *Derecho civil extrapatrimonial y responsabilidad civil*. Lima: *Gaceta jurídica*. <http://ri.ues.edu.sv>

- Falcon, M. (2018). La prolongación del plazo de prisión preventiva y los efectos sociales causados en los imputados absueltos, en la ciudad de huánuco, 2015-2016. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1140>
- Ferreiro, X. (2021). El imputado. revista de derecho (7), 169-172.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7814388>
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial Universidad Eafit.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMI8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBG-NNa3RVrrvkhfVcyTt0vI#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva. Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- lño, W. (2020). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método*. Bolivia: Voces de Educación, 3 (6), 93-110.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Gaitán, N. (2019). Las consecuencias de la prisión preventiva y el daño moral de los procesados: una revisión de la literatura científica.
<https://doi.org/10.25058/1794600X.100>
- Gómez, M. (2014). La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva. Instituto de investigaciones jurídicas, 205-220.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/24.pdf>
- Guzmán, S. (2021). Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano. Cuzco.
- Goite, M, y Medina, A. (2020) Pretrial detention in latin america in times of reforms and counter reforms of the criminal process.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7695056>.

- Chisaguano., C y Guerrero, E (2019). Desproporcionalidad del uso de la prisión preventiva dentro del estado ecuatoriano [Universidad de Guayaquil Facultad]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43329>.
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?lang=es>.
- Martínez, V., (2018). El derecho a la libertad y posible restricción de la detención. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2043326>.
- Missiego, J. (2020) Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano [file:///C:/Users/USUARIO.DESKTOP-D99F6P7/Downloads/5073-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20675-1-10-20211217%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO.DESKTOP-D99F6P7/Downloads/5073-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20675-1-10-20211217%20(5).pdf)
- Montero, W. (2019). La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 UNIVERSIDAD PERUANA LOSANDES Huancayo – Perú.
- Moscoso, G. (2020) Pretrial Detention form the review for compliance. The bonomia of proportionality and proper grounds for prosecutor general´s decisions as a rule in peruvian criminal prosecution. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7859851>.
- Mendoza, R. (2018). Importancia de la motivación por daño personal en la cuantificación de la reparación civil en los Juzgados Penales de Lima Norte 2016. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/2427>
- Montero W. (2019). La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2018. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/868>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Perú: Vox Juris, 38 (2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Oyague, O. y Mayorca, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos–CIDH. *Utopía y Praxis latinoamericana*, 23(2), 128-138.
<https://www.redalyc.org/journal/279/27957770009/27957770009.pdf>.

Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y realidad constitucional*, 40, 431-455.
[http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana Maria Ovejero Puente.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana_Maria_Ovejero_Puente.pdf)

Pérez, S. (2020) la prisión preventiva y sus límites.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531858>

Prato, L. (2015). La responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad en Colombia. (Tesis de Magister, universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia).
<https://core.ac.uk/download/pdf/86435189.pdf>.

Ríos, G. y Bernal, O. (2018). La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del Derecho penal del enemigo.
<http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/406>

Ryu, D. (2022). Pre-trial incarceration in the coronavirus pandemic (Sars-CoV-2) in the jurisprudence of the Superior Tribunal de Justiça: preventive detention as the ultima ratio? *Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(1), 443-486.
<https://www.redalyc.org/journal/6739/673971913012/html/>

Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531858>.

Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*, (98), 33–56.

Sánchez, N., Sobral, J., y Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Redalyc*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>

- Silva, C. (2016) The excessive use of force by Mexico City law enforcement agencies: corruption, normal abuse and other motives. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782016000200003&lang=es
- Sommers, R. (2007). Race and the decision making of juries. *Legal and Criminological Psychology*, 12, 171-187. <http://dx.doi.org/10.1348/135532507X189687>
- Sessarego, C. (2017). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. *THEMIS Revista de Derecho*, (38), 179-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10319/10768>. Google académico
- Sessarego, C. (2003). Deslinde Conceptual entre " Daño a la Persona", " Daño al Proyecto de Vida" y " Daño Moral". *Foro Jurídico*, (02), 15-51. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18280/18525>.
- Sessarego, C. (2016). El Derecho y la Libertad como proyecto. *Ius et Veritas*, (52), 114-133. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16375>
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Colombia: *Revistas de Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Valderrama, R., y Anmira, M. (2022). La prisión preventiva y el daño a los procesados absueltos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el período 2014-2019. <http://52.9.121.169/handle/20.500.14077/2753>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRORISTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Jessica del Pilar Ferreñan Rondan

ÁMBITO TEMÁTICO: Daño a la Persona y Las Medidas de Coerción Procesal.

TÍTULO	
El daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?
Problema Específico 1	¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?
Problema Específico 2	¿Cómo se garantiza el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar la forma que es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Determinar cómo se manifiesta el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>El daño psicosomático fue transgredido por la mala aplicación desproporcionada y abusiva de la prisión preventiva el cual genera un daño objetivo y subjetivo a la persona, por lo que los procesados al ser absueltos en la etapa de juzgamiento quedan con las experiencias traumáticas vividas en prisión el cual son múltiples aspectos que genera un trastorno psicológico esto es por los eventos dañosos producidos por esta aplicación de la medida coercitiva.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El proyecto de vida se vio afectada en la aplicación de la prisión preventiva; en el sentido de que se les impide poder realizarse en sus metas trazadas perjudicándoles gravemente, teniendo así que la prisión preventiva tiene plazos muy excesivos el cual pueden ser prorrogados por el ministerio público, donde se impide a la persona poder realizarse con sus propósitos, por lo que esta medida de coerción se ve aplicada por supuestos o sospechas de un hecho delictivo y convirtiéndose en un pena anticipada.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>el daño a la libertad personal se afectó negativamente con el principio de presunción de inocencia; en función a la falta de confianza y que pesar de la existencia de estándares internacionales vinculantes derivados del derecho convencional que reconocen explícitamente el derecho a</p>

	<p>la presunción de inocencia y el carácter excepcional de la prisión preventiva, la práctica del uso excesivo de esta medida ha sido percibida como extrema, por lo que Ministerio Público, al momento de requerir una prisión preventiva, deben de analizar desde el punto de vista jurídico, social, psicológico, debido a que estos derechos están ampliamente reconocidos a nivel constitucional, por lo que los administradores de justicia deberán ser más meticulosos, ya que se está ocasionando un daño psicosomático a las personas que después son absueltas en juicio oral.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Daño Psicosomático Subcategoría 1: Daño a la libertad personal Subcategoría 2: Proyecto de Vida Categoría 2: Prisión Preventiva Subcategoría 1: Principio de Proporcionalidad Subcategoría 2: Principio de Presunción de Inocencia</p>
<p style="text-align: center;">METODOLOGÍA</p>	
<p>Tipos, diseño y nivel de investigación</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
<p>Muestreo</p>	<p>Escenario de estudio: Poder judicial Fiscalías penales corporativas Procuraduría Pública Despachos de psicólogos forenses. Participantes: 1 juez penal 1 especialista de causa 3 fiscales</p>

	<p>1 procurador publico 3 psicólogos forenses Muestra: no probabilística Tipo: De experto. Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p>	<p>Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (casaciones, sentencias internacionales e Informe internacional)</p>
<p>Método de análisis de datos</p>	<p>Hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado:

Cargo:

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?**

.....
.....
.....
.....
.....

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencia, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo

podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas absueltas en la aplicación de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación”. En ese sentido ¿Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

.....
.....
.....
.....
.....

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Desde su punto de vista ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

.....
.....
.....
.....
.....

**GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS**

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Luis Alberto Casaverde Reyna

Cargo: Procurador Publico

Institución: Ministerio de Interior

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

Si bien es cierto la prisión preventiva quebranta muchos derechos fundamentales con su mala aplicación por los fiscales y jueces y si mas aun si las personas resultan absueltas en este proceso, pero nos olvidamos que daño les estamos ocasionando al implementarle dicha medida corcitiva, en este caso el daño psicosomático es transgredido a base del bienestar y salud de la persona.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el articulo 272 del código procesal penal sobre la prision preventiva es excesivo?**

Considero que el plazo establecido en el articulo 272 delCodigo Procesal Penal no es excesivo, sin embargo, para imponer la prision preventiva por

un periodo de tiempo sin que se justifique el por que se impone la pena de prision, si seria un exceso.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prision preventiva?

Puede tener diversos efectos tantos, psicológicos a su autestima, ya que por las condiciones desagradables, infrahumanas que se encuentran nuestras cárceles en nuestro Perú, asimismo genera un daño económico a la persona, pagar por su costodia dentro de prision.

Objetivo especifico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

El proyecto de vida se ve afectado mucho, por lo que una persona se ve truncada en sus metas y logros a largo plazo, caso se ve en efectivos policiales que muchas veces les imponen dicha medida coercitiva y después sales absueltos, y que pasa con ellos se quedan sin trabajo dañando asi a su proyecto de vida ya trazada.

5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abueltas en la aplicación de la prision preventiva?

En todo caso se puede proteger al proyecto de vida, con la implementación en los fallos absolutorios que los antecedentes tanto penales, judiciales sean borrados de oficio con un plazo no tan amplio, ya que muchas veces se solicita de parte mas no de oficio, y ademas que estas personas que han sido absueltas y se haya demostrado su inocencia, pasen por terapias psicológicas y se les indemnice por el daño sufrido.

6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?

Si, tendría que referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prision preventiva, por lo que al imponerte esta medida dejas de lado todo como el trabajo, proyectos personales, familiares que son también lo mas afectados y vulneran tu derecho primordial que el derecho a la libertad, y que cuando sales absuelto generas antecedentes y el reproche de la sociedad y en todo caso ya no se tiene las oportunidades de antes, donde se quedan con metas inconclusas.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

En este caso no se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal, ya que no hay seguridad ni protección del derecho a la libertad personal más que todo se vulnera el principio de presunción de inocencia.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

Por efectos estigmatizantes se afecta mucho en ambos, por lo que una persona al salir absuelta y estar encarcelado por periodos excesivos muchas veces se les vulnera muchos derechos.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

Como ya he venido indicando se deben de aplicar otras medidas coercitivas si es que no se tiene seguridad si la persona haya cometido el delito, ya que no podemos quedarnos en supuestos o testigos para dicha aplicación, hay que tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico no solo existe la prisión preventiva si no otras medidas coercitivas, como es la de la comparecencia.


Luis Alberto Casavieja Rey
Procurador Público Adjunto de la
Procuraduría Pública Especializada
en Delitos contra el Orden Público
MINISTERIO DEL INTERIOR
CAJ 93258

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Victor Ernesto Ramos Zavala

Cargo: Psicologo Clinico Forense Criminalistica

Institución: Independiente

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

Al saberse que el ser humano es una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad es recién que se percibe que la persona puede ser dañada en cualquier aspecto de la referida unidad psicosomática o en su libertad convertida en actos o conductas intersubjetivas, podríamos decir que si es transgredido con la aplicación inadecuada de la prisión preventiva, que a futuro a la persona le traería trastornos psicológicos si es que no sabe como lidiar con los problemas, en este caso es si la persona es su primer pedido de prisión preventiva lo cual estaríamos hablando lo contrario con una persona que ya es reincidente ahí cambia la figura del daño, es por ello que se tendría que evaluar con un informe psicológico por expertos; ya que hay que tener en cuenta que los daños psicológicos afecta la autoestima y las condiciones desagradables, infrahumanos, en la cual se lleva una prisión preventiva en el Perú, producto de ello generaría daño a la salud, daños económicos, daños morales, daño al proyecto de vida.

2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?

Nuestro sistema de plazos peruano debe atender a un verdadero principio de razonabilidad, máxime si se considera que está prevista su prolongación por periodos que, en el caso de organizaciones delictivas, podría llevar a que se prive de su libertad al investigado hasta 36 meses y este tiempo verse prolongado por 12 meses adicionales, esto es, el sistema penal peruano puede llegar a permitir que un imputado pueda estar 4 años en prisión sin una condena efectiva, vulnerando toda presunción de inocencia y causando un perjuicio no solo al imputado, sino a su entorno familiar cercano así como sus perspectivas laborales, por lo que considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal son excesivos.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

La prisión preventiva judicial acarrea efectos perjudiciales, invariables para la persona del investigado, más aún, después de una larga investigación se determine su inocencia de dicho investigado. Los facultados de administración de justicia, deben implementar programas para difundir los parámetros de este importante ente legal y constitucional de presumirse de inocencia, para crear conciencia en la sociedad, respecto a una cultura de avenencia y capacitación en técnicas relacionadas a la de presumir de inocencia, dotarlos de las herramientas ineludibles para una correcta aplicación de éste mecanismo que tiende a la mejora de conflictos en materia punitivo.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de

éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

La prisión preventiva, no solo pone en riesgo el derecho a la libertad; sino más bien, afecta de forma lesiva poniendo en riesgo el proyecto de vida de todo peruano, que ante la imputación, de un hecho delictivo es sancionado bajo medida cautelar; vulnerando su derecho de presumirse su inocente, sin haber sido juzgado con antelación, impidiéndole ser expuesto a un proceso justo, exponiéndolo a estar bajo los cuestionamientos acusatorios, por parte de los medios de comunicación, que le impiden su derecho a defensa o bajo aquellos lineamientos políticos de particulares, vulnerando al debido proceso, que como derecho constitucional se le confiere a todo peruano

5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abueltas en la aplicación de la prisión preventiva?

Se manifiesta que la prisión preventiva y su relación con los derechos humanos, en el nuevo sistema penal es la última ratio, por ello su aplicación solo debe de efectuarse, teniendo en cuenta la protección de los derechos fundamentales del imputado, confiriéndosele la presunción de inocencia, buscando establecer otras medidas coercitivas menos lesivas, para que en el proceso se pueda contar con la participación del imputado, evitando que este pueda ser privado de su libertad, para ello, el juez que dicte sentencia, deberá de analizar los presupuestos normados, de forma la que no se vapuleen los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia, resguardando el proyecto de vida, por esto el juez deberá de valorar la solicitud de la fiscalía, haciendo análisis de los indicios, y fundamentos fiscales, que buscan coaccionar al imputado con el fin de lograr atemorizarlos.

6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?

Es importante de remarcar que, los fiscales y jueces deben hacer prevalecer el derecho del procesado, ya que en muchos casos no se les formula una adecuada prisión preventiva, ya que al omitirle algún presupuesto normativo, estaría fuera del marco legal, en consecuencia se declare improcedente la prisión preventiva. Además, debemos de tener en cuenta que la solicitud del ministerio público, debe estar sujeta a un arduo debate; ya que no solo está en riesgo la libertad del imputado, sino también la continuidad del proyecto de vida de él y de su familia, poniendo en riesgo flagrante la vulneración de sus derechos fundamentales; por ello, debe ser basado el sometimiento de la decisión jurisdiccional, quién a su vez bajo fundamentos de hecho y de derecho, deberá de expresar implícitamente si está medida cautelar deberá de ser o no ser aplicada, teniendo en cuenta los 13 peligros procesales y de antemano la verificación de los mismos, no dejando de lado el criterio de razonamiento interpuesto por el juez.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

La prisión preventiva, es una medida cautelar, donde se aprecia la disputa entre dos intereses, por una parte encontramos el derecho fundamental, que asiste a todo ciudadano universal, de presunción de inocencia, dónde el estado de derecho se compromete a resguardar la dignidad del hombre sobre todo indicio de culpa; Ante ello, nadie puede ser culpable, ni mucho menos ser considerado como tal, hasta que no exista una sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente; el otro interés, igualmente válido, está sujeta a la responsabilidad que tiene el estado de perseguir, en materia persecución y sancionador ante los actos delictivos tipificados por nuestro ordenamiento jurídico, de este modo debe de garantizar que el o los imputados se encuentren presentes en el proceso y que estos a su vez, no haga uso de su poder político, económico o social para influenciar en el debido proceso, evitando cualquier tipo de obstaculización y asegurándose que se haga efectiva la pena interpuesta por el juez.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

Podemos aseverar que la aplicación de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia y no debe de ser considerada como un calmante para la sociedad, sino más bien un castigo, para aquella persona que no ha sido previamente sentenciada, lesionando sus derechos fundamentales y más aún, causándole diferentes tipos de daños, que conlleva el estar en una prisión, como lo son el daño psicológico; el daño moral y el daño a su proyecto de vida, al alejarlo de sus seres queridos, causándole un daño irreparable. En el NCPPP, se ha ido alejando de la intención del legislador, al aplicar la norma de forma viciada, debido a que esta, tenía como finalidad proteger los derechos como primera ratio, que iban conexos al individuo, previstos por nuestra constitución y pactosy/o acuerdos internacionales que nos protegen.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

La normativa penal, no protege al ciudadano ante la presunción de inocencia frente al debido proceso, este hecho se ve remarcado ante el dictamen de una prisión preventiva, dónde se observa, que la ley no protege la presunción de inocencia, basado que medida coercitiva de prisión preventiva, dónde se señala una premisa de culpabilidad y este hecho se ve ligado al desapego de la norma constitucional y que finalmente, se podrá plasmar en la privación al derecho a la libertad, estaríamos frente a una falta a las garantías procesales de los ciudadanos y bajo el principio de presunción de inocencia, dónde la dignidad del hombre que es el baluarte por alcanzar de cada estado de derecho en el mundo, donde atreves de un juicio público y transparente el estado debe garantizar no se vea vulnerado.

Observación del investigador:

Teniendo en cuenta la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó por videollamada mediante la utilidad del aplicativo "Zoom", y consta en audio; por lo cual la entrevistada

no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.

Nombre: Psic. Víctor Ernesto Ramos Zavala

DNI N°: 70106115

Reg. 27551

Telf. 943038610

Cargo: Psicologo Clinico Forense Criminalistica

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Ronald Romulo Lopez Silva

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

Se le puede dañar en su estructura psicosomática y que este daño es más grave que el que afecta a las cosas, desde que la persona es un fin en sí misma el daño a la persona, que incluye los daños psicosomáticos y el daño a la libertad fenoménica o daño al proyecto de vida, obliga a los juristas a replantearse, desde su raíz, la importante temática de la reparación independiente de cada una de las diversas modalidades del daño a la persona, incluyendo, por cierto, el daño moral, al honor, a la intimidad, a la identidad, etc., en cuanto daño con consecuencias en la psique repercuten, en mayor o menor medida, en su diario quehacer, en su trayectoria existencial. Estas lesiones alteran su cotidiano existir, el que sufre un cambio de diferente magnitud, según el caso, en relación con la situación anterior que disfrutaba la persona antes del daño desde que afectan su calidad de vida.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?**

Este último tema nos lleva a la razonabilidad del plazo de duración de la prisión preventiva en caso de que se dicte la medida. No es cuestión de que, porque la norma dice que el plazo máximo podrá ser de 9, 18 o 36 meses,

según el caso, se decida directamente por el plazo máximo. La Corte Suprema deja un mensaje bastante claro en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116: el plazo no puede estar condicionado a la velocidad o ritmo que pudiera desarrollar el Ministerio Público para llevar a cabo las investigaciones, sino que debe estar sustentado en criterios que pueden surgir de cada proceso en particular.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, que constituye uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y resulta una situación inadmisibles en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia. Las políticas dirigidas al uso racional de la prisión preventiva deben constituir una prioridad de todas las ramas del Estado.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

Para el efecto de responder a la pregunta es determinante recurrir al testimonio que nos ofrece Oscar L. Fappiano, quien fuera, en el momento de expedición de la sentencia de reparaciones en el caso "Loayza Tamayo", Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inició, conjuntamente con la representante de la víctima, la correspondiente demanda contra el Estado peruano. Donde nos indica que el daño al proyecto de vida es el menoscabo que significa la pérdida de oportunidades en el desarrollo personal de la víctima, dado este es un daño que afecta el psiquismo de la persona. Por consiguiente, lo que se debe reparar son las consecuencias que él origina en el ser humano a raíz de un agravio a sus principios morales. Es decir, la perturbación emocional, que es lo que realmente sufre la persona y que tiene como causa, tal como se ha anotado, un agravio a sus principios morales.

5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abuelas en la aplicación de la prisión preventiva?

Se debe de adoptar las medidas necesarias para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, a fin de garantizar que su aplicación se

ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad. Promover un diálogo y debate interinstitucional para la efectiva aplicación y evaluación de las medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva; asimismo también generar mecanismos que permitan que las personas privadas de libertad y aquéllas que han sido excarceladas, participen de manera activa en la formulación, implementación, y evaluación de las medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva.

6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?

El daño al proyecto de vida nos obliga a referirnos a la aparición del daño a la persona, en cuanto el primero es una de las modalidades de este último daño, en tanto lesiona la libertad, en cuanto ser del hombre, en su proyección en la realidad de la vida cotidiana.

Por lo que, en particular la posición el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación. En este sentido, es aquella oportunidad que la consecuencia más grave del daño no patrimonial a la persona es el obligarla a un cambio de su proyecto de vida, de su actividad habitual y vocacional.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

Nuestro Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia afirmó al respecto que la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso; asimismo establece que no se trata de una medida punitiva; por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia, por lo que se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional, el cual también vulnera el derecho de la libertad personal de la persona.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

La prisión preventiva otorgada de manera irracional, vulneraba el derecho constitucional de la presunción de inocencia, pues esta no debería aplicarse en caso de no contar con fuertes elementos de convicción que conlleven a una acusación firme, ya que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la personas y la prisión preventiva es un instrumento penal de carácter excepcional, asimismo los derechos fundamentales de la persona humana, enmarcada en nuestra carta magna deben prevalecer por encima de los procedimientos penales, por otro lado hay que indicar que la prisión provisional es una injerencia en la libertad personal de un individuo que se presume inocente, vulnerando los límites que de acuerdo al derecho constitucional y de instrumentos internacionales de derechos

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

En la medida coercitiva se pueden aplicar otros mecanismos alternos como la vigilancia electrónica, la comparecencia, retención de pasaporte, impedimento de salida del país, entre otros, con la finalidad de no vulnerar la presunción de inocencia del procesado.



Ronald Roldán López Silva
Fiscal Provincial
1ª Fiscalía Provincial Capitalina Especializada en
El Caso de la Mujer y los Integrantes del
Género Femenino de San José - R. - 2º tiempo

GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Raul Palomino Fernandez

Cargo: Especialista de causa en el juzgado de Inv. Prep. Permanente para los delitos de flagrancia y otros que aplican en el D.L. 1194

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?

No se podría hablar de los daños ocasionados ni mucho menos si son transgredidos, por lo que al estar inmersos a una investigación por parte del Ministerio Público, este mismo deben de tener elementos de convicción convincente para utilizar esta medida coercitiva, si más aun en audiencias se vela el debió proceso.

2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?

Que, los juzgados al declarar fundada el pedido de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, se basan a que dicho requerimiento cumplan con las exigencias del artículo 272 del código procesal penal y de la casación antes mencionada y que los plazos no son excesivos, ni desproporcionales, ya que se utiliza criterios para fijarlos.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

Que, si bien es cierto la prisión preventiva se ejerce por la consistencia de los elementos de convicción bien fundamentados al momento de su requerimiento acusatorio estos podrían ocasionar algún tipo de daño al momento si nos vemos inmersos a que salgan absueltos en la etapa de

juzgamiento, ya que a calidad de jueza y de especialista no podríamos referirnos si la persona habría sufrido algún daño, esto los expertos como los psicólogos forenses o psiquiatras podrían evaluarlos.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

Que, no se ven perjudicadas ya que la prisión preventiva es objetiva y que las resoluciones que declaran fundada el requerimiento acusatorio son debidamente motivadas.

5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abuelas en la aplicación de la prisión preventiva?

Existen jurisprudencias en la corte internacional de derechos humanos que velan por este tipo de daño, en donde en sus sentencias velan por el proyecto de vida que hasta ellos mismo lo denominan que es una vocación que tiene la persona para que surjan como profesionales, asimismo los defensores pueden acogerse a estas jurisprudencias para solicitar al Estado, al tipo de resarcimiento si es que sus patrocinados salen absueltos en la etapa de juzgamiento.

6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?

al referirnos a un daño al proyecto de vida o implementar este tipo de daño en nuestro ordenamiento estaríamos también hablando del daño moral que ya está tipificado con nuestro ordenamiento jurídico y que sería innecesario y costoso implementar dicho daño, ya que cada persona que salga absuelta podría solicitar un resarcimiento que el Estado tendría que velar por ello.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

El daño a la libertad personal como mecanismo del derecho a la libertad como principal para poder garantizar el principio de presunción de inocencia, que tiene toda persona al momento de ser encarcelada, porque no dieron más detalles si garantizan entre ambos.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

Que, la presunción de inocencia y el daño a la libertad personal, se sustenta en la premisa que solo se debe castigar a las personas que hayan cometido un delito, por lo que la cuestión estaría en como sabemos si el investigado es o no culpable o inocente, ya que eso se verá en lo que deba el proceso hasta llegar a l etapa de juzgamiento, ya que nosotros como protectores de las leyes debemos estar asegurados de poder sancionar a una persona.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

El ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional velan por los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia está tipificado en ambos ordenamientos en todo caso ya no se podría implementar otra norma adjetiva para garantizar dicho principio, ya que se encuentra legislado y sería innecesario basarnos en otro presupuesto, si más aun la investigación se verá en el transcurso del proceso, por lo que la carga de la prueba recaerá en el Ministerio Público.

PODER JUDICIAL

RAÚL PALOMINO FERNANDEZ
ESPECIALISTA DE CAUSA

Juzgado de Investigación y Preparatoria Permanente para
los delitos de Flagrancia y otros que aplican el D.L. 1194
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: DIEGO JESUS SEGUNDO VILCHEZ NIÑO

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

La prisión preventiva ocasiona daños inevitables a quien es el sujeto destinatario de ella. Esos daños serán justos o injustos, justos si el resultado del proceso es de condena a quien está incurso en la privación de la libertad para asegurar el éxito del proceso. Será injusto el daño que deba afrontar quien es inocente en el proceso, y es inocente todo aquél que no fue condenado.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?**

Tal y conforme lo reitero cada vez que me ocupo de este tema, el problema persiste porque en estos tiempos ni el derecho penal es la última ratio, ni la prisión preventiva una medida de excepción. En la medida en que no se corrija esa situación, seguiremos observando en muchos casos situaciones que privan injustamente de su libertad a personas en cuyos casos no existen los elementos de prueba suficientes para siquiera acusarlas de la comisión de un hecho delictivo.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

Puede tener diversos efectos tanto, psicológicos a su autestima, ya que por las condiciones desagradables, inhumanas que se encuentran nuestras cárceles en nuestro Perú, asimismo genera un daño económico a la persona, pagar por su custodia dentro de prisión.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

Libertad es sinónimo de proyecto. El ser humano es libre para proyectar, se proyecta para vivir. La libertad ontológica es necesariamente proyectiva. Se es libre para proyectar una manera de vivir, un destino personal, o un simple acontecimiento cualquiera del cotidiano acontecer, el cual el proyecto de vida es complejo en tanto no sólo puede referirse a la situación laboral sino,

también, a la familiar o a cualquier otro aspecto que signifique una aspiración de la persona a realizar durante su humano existir, el cual se vería afectado en la aplicación de una prision preventiva sin que este debidamente justificada.

5. **El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abueltas en la aplicación de la prision preventiva?**

En todo caso se puede proteger al proyecto de vida, con la implementación en los fallos absolutorios que los antecedentes tantos penales, judiciales sean borrados de oficio con un plazo no tan amplio, ya que muchas veces se solicita de parte mas no de oficio, y ademas que estas personas que han sido absueltas y se haya demostrado su inocencia, pasen por terapias psicológicas y se les indemnice por el daño sufrido.

6. **El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?**

Si, tendría que referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prision preventiva, por lo que al imponerte esta medida dejas de lado todo como el trabajo, proyectos personales, familiares que son también lo mas afectados y vulneran tu derecho primordial que el derecho a la libertad, y que cuando sales absuelto generas antecedentes y el reproche de la sociedad y en todo caso ya no se tiene las oportunidades de antes, donde se quedan con metas inconclusas.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

Un mandato de prisión preventiva implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en el cual se está decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga. Esto quiere decir que, al momento de dictarse la medida, la persona no tiene una sentencia condenatoria en su contra. A su vez, dicho mandato trae consigo que el sujeto sea internado en un penal, por un plazo determinado, mientras se resuelve su situación jurídica en el proceso, el cual se podría garantizar como un daño a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

De acuerdo con el artículo 2, inciso 24e), de la Constitución Política del Perú, indica que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. A su vez, el artículo 139, inciso 3, señala que uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es la observancia del debido proceso. En esa línea, estas garantías son la base de un juicio justo en el que la condena o absolución estará condicionada al cumplimiento legal de los procedimientos que conduzcan a una decisión

jurisdiccional. Esto trae consigo, hacia el interior, la llamada seguridad jurídica; y, hacia el exterior, es decir, hacia la comunidad, la seguridad y tranquilidad social.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas e institucionales necesarias para garantizar la independencia, autonomía e imparcialidad de los operadores de justicia. Dichas garantías son necesarias para que dichos operadores ejerzan sus funciones libres de cualquier tipo de injerencia. Garantizar la asignación de los recursos financieros necesarios para que las medidas alternativas a la prisión preventiva sean operativas, y puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas.



**GUÍA DE ENTREVISTA
ESPECIALISTAS**

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022
Entrevistado: FRESIA LEZAMA VIGO
Cargo: FISCAL PROVINCIAL
Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

Sabiendo que una persona es un ente psicosomático creado y mantenido en su libertad, y reconociendo sólo recientemente que las personas pueden ser amenazadas en cualquier aspecto de dicho ser psicosomático o en la transformación de su libertad en acciones o acciones intersubjetivas, podemos decir que si la la solicitud de tutela no es suficiente, si no sabe cómo tratar el problema, creará obstáculos psicológicos para las partes en el futuro. En este caso, si las partes son su primera solicitud de juicio preliminar. Detención, hablemos de lo contrario, las personas que ya son reincidentes, las cifras de pérdida cambian, por lo que debe evaluarse con la ayuda de una investigación psicológica especial, porque el daño psicológico que afecta la autoestima y desagradable, inhumano. se deben tener en cuenta las circunstancias, en cuyo caso se practica prisión preventiva en el Perú con consecuencias para la salud, pérdidas económicas, daños morales, proyectos de vida.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?**

Nuestro sistema peruano debe cumplir con el principio de razonabilidad, especialmente cuando se considera que la ampliación de la pena resulta en una pena de prisión de hasta 36 meses para las organizaciones criminales, la cual se prorroga por 12 meses adicionales, es decir, el sistema penal peruano permite al imputado cumplir hasta 4 años de prisión sin pena efectiva, donde viola cualquier principio de presunción de inocencia y perjudica no solo al imputado, sino también a su familia inmediata.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

El daño causado por la custodia judicial a la persona investigada se mantiene sin cambios, sin mencionar que la persona investigada fue declarada inocente luego de una larga investigación. Los facultados para administrar el tribunal deben implementar programas para informar los parámetros de la presunción de inocencia de esta importante entidad legal y constitucional, crear conciencia pública sobre la cultura del compromiso y brindar capacitación en métodos relacionados con la presunción de inocencia. , brindándoles las herramientas inevitables el uso adecuado de este mecanismo tiende a reducir los conflictos en los casos penales.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

La privación de libertad amenaza no solo el derecho a la libertad, sino también el derecho a la libertad. Por el contrario, afecta y amenaza los planes de vida de todos los peruanos que son objeto de medidas cautelares antes de ser imputados por hechos delictivos; por violaciones de las que se sospeche del derecho a la inocencia sin un juicio preliminar, le impida recibir un juicio justo, lo exponga a cuestionamientos incriminatorios en los medios de comunicación, impida su derecho a la defensa o los derechos de los políticos privados bajo estas directrices, viola el debido proceso, que es todo derecho constitucional peruano.

5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abuelas en la aplicación de la prisión preventiva?

Se señala que la prisión preventiva y su conexión con los derechos humanos en el nuevo sistema penal es la última parte, por lo que su aplicación debe tener en cuenta únicamente la protección de los derechos fundamentales del imputado, que prevé la presunción de inocencia en el proceso e impiden que sea privado de su libertad, los cuales el juez de sentencia debe analizar el presupuesto reglamentado de tal manera que no se violen las garantías judiciales y la presunción de inocencia de esta forma, un programa de

soporte vital, por lo que el juez tiene que evaluar el alegato de la fiscalía, analizar las pruebas y el caso fiscal, todo en un intento de intimidar al imputado para intimidarlo.

6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?

Es importante señalar que los fiscales y jueces deben guiarse por los derechos de los imputados, ya que en muchos casos no se ejerce la debida custodia, ya que si se liberara el presupuesto reglamentario se estaría fuera del marco legal, por lo que la se declara la detención. No permitido. Además, cabe señalar que las demandas del Ministerio Público deben ser debatidas enérgicamente, pues no sólo está en juego la libertad del imputado, sino también la continuidad de su proyecto de vida y el de su familia, lo que revela la vulneración de sus vidas. planes derecho fundamental al riesgo manifiesto; para tal efecto, la presentación de la decisión del tribunal debe basarse en fundamentos de hecho y de derecho, lo que significa que tales precauciones deben tomarse, teniendo en cuenta 13 amenazas procesales y su examen preliminar, sin seguir los estándares de razonamiento propuestos por el juez.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

La prisión preventiva es una medida preventiva, y al entender el conflicto entre los dos intereses, por un lado, encontramos que el derecho fundamental a la presunción de inocencia puede ayudar a todo ciudadano universal, y el estado de derecho trabaja para defender la dignidad de la persona. ciudadano. sobre todo mal En vista de esto, nadie puede ser culpable, y mucho menos culpable, hasta la sentencia firme de un tribunal competente; otros intereses igualmente justificados están sujetos a la responsabilidad del estado de perseguirlos, el enjuiciamiento y sanción de nuestro sistema judicial tiene un aspecto de conducta delictiva, por lo que es necesario garantizar la comparecencia del imputado o imputados en juicio, en un proceso que a su vez no utiliza su poder político, económico o social

para incidir en un juicio justo, evitar toda clase de obstáculos y asegurar la ejecución de las sentencias de los jueces.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

Puede argumentarse que el uso de la prisión preventiva viola la presunción de inocencia y no debe ser visto como un pacificador social, sino como un castigo a los no condenados, poniendo en peligro sus derechos fundamentales y más aún, causando un daño. diversas prisiones, como daño psíquico, daño espiritual y daño a su proyecto de vida, que lo alejan de sus seres queridos y le provocan un daño permanente. Para la NCPPP, ha sido un alejamiento de la intención de los legisladores y una mala aplicación de la norma, ya que pretende proteger nuestros primeros derechos constitucionales relacionados con la protección individual de nuestras convenciones y/o acuerdos internacionales.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

Que la ley penal no proteja a los ciudadanos de un juicio justo antes de la presunción de inocencia fue enfatizado ante el dictamen preventivo, que observó que la ley no protege la custodia basada en la presunción de inocencia basada en medios coactivos si se señala la presunción de culpabilidad, y esta condición está asociada a un desvío de las normas constitucionales, y puede terminar reflejándose en la privación de libertad nos enfrentaremos a una falta de garantías procesales para los ciudadanos De acuerdo al principio de presunción de inocencia, la dignidad humana es un bastión que todo estado legítimo del mundo debe alcanzar su inviolabilidad está garantizada por procedimientos legales abiertos y transparentes.



FRESIA LEZAMA VIGO
Fiscal Provincial Provisional
Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía
Cooperativa Penal de San Isidro - Linca

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Psic. Carmen Reina Yauri Carlos

Cargo: Psicóloga Forense Criminalística

Institución: Dirección de Criminalística DIVIACRI

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

Tenemos que tener en cuenta que el daño psicosomático como en su definición se realiza mediante un evento dañoso que se le causa a la persona el cual al estar privado de su libertad se estarían perjudicando emocionalmente y sentimentalmente, por lo que si se estaría transgrediendo dicho daño innovador, si más aun en nuestro ordenamiento jurídico no existe dicho daño.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?**

Nuestro sistema de plazos peruano debe atender a un verdadero principio de razonabilidad, máxime si se considera que está prevista su prolongación por periodos que, en el caso de organizaciones delictivas, podría llevar a que se prive de su libertad al investigado hasta 36 meses y este tiempo verse prolongado por 12 meses adicionales, esto es, el sistema penal peruano puede llegar a permitir que un imputado pueda estar 4 años en prisión sin

una condena efectiva, vulnerando toda presunción de inocencia y causando un perjuicio no solo al imputado, sino a su entorno familiar cercano así como sus perspectivas laborales, por lo que considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal son excesivos.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

En un contexto internacional que la prisión preventiva, en muchos países no solo en nuestro país pueden ser arbitrarias, y es por ello que existe una corte internacional de los derechos humanos que velan por los intereses y derechos de las personas, si más aún se les vulnera el derecho a la salud y a su integridad y su libre desarrollo personal, ya que la prisión preventiva puede producir diversos daños.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

que el daño al proyecto de vida genera un daño también a su libre desarrollo de su personalidad, por lo que al tratarse de la aplicación de una prisión preventiva excesiva para algunos, ya que algunas personas no tendrán oportunidades como otras personas, por lo que contarán con antecedentes quedando inconclusas sus metas trazadas, teniendo en cuenta que si se ve afectado el proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva y más que todo a la frustración de estas personas al ser absueltas no puedan seguir con sus aspiraciones.

- 5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abueltas en la aplicación de la prisión preventiva?**

Sobre la protección al proyecto de vida sería mediante mecanismos, producidos por el Estado que en este caso al ser absueltas las personas que ha estado en prisión preventiva pasen por decir como una resocialización para que pueda así reintegrarse adecuadamente a la sociedad, por lo que el proyecto de vida es considerado como un daño inmaterial que comprende diversas aficiones de carácter no pecunario.

- 6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?**

Es importante de remarcar que, los fiscales y jueces deben hacer prevalecer el derecho del procesado, ya que en muchos casos no se les formula una adecuada prisión preventiva, ya que al omitirle algún presupuesto normativo, estaría fuera del marco legal, en consecuencia se declare improcedente la prisión preventiva. Además, debemos de tener en cuenta que la solicitud del ministerio público, debe estar sujeta a un arduo debate; ya que no solo está en riesgo la libertad del imputado, sino también la continuidad del proyecto de vida de él y de su familia, poniendo en riesgo flagrante la vulneración de sus derechos fundamentales; por ello, debe ser basado el sometimiento de la decisión jurisdiccional, quién a su vez bajo fundamentos de hecho y de derecho, deberá de expresar implícitamente si está medida cautelar deberá de ser o no ser aplicada, teniendo en cuenta los 13 peligros procesales y de

antemano la verificación de los mismos, no dejando de lado el criterio de razonamiento interpuesto por el juez.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

Que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona, por el cual cuando se encarcela a una persona solo por tener sospechas se estaría vulnerando dicho principio y más aún el daño a la libertad personal, por lo que todo en caso no se estaría garantizando estos dos términos.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

La presunción de inocencia y el daño a la libertad se ven afectados ante la imposición de la prisión preventiva, ya que el ministerio publico solo debe de acusar a las personas cuando tenga todos los elementos de convicción y se vea la responsabilidad del delito para el imputado, donde podemos aseverar que la aplicación de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia y no debe de ser considerada como un calmante para la sociedad, sino más bien un castigo, para aquella persona que no ha sido previamente sentenciada, lesionando sus derechos fundamentales y más aún, causándole diferentes tipos de daños, que conlleva el estar en una prisión,

como lo son el daño psicológico; el daño moral y el daño a su proyecto de vida, al alejarlo de sus seres queridos, causándole un daño irreparable.

9. **Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?**

El ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional velan por los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia está tipificado en ambos ordenamientos en todo caso ya no se podría implementar otra norma adjetiva para garantizar dicho principio, ya que se encuentra legislado y sería innecesario basarnos en otro presupuesto, si más aun la investigación se verá en el transcurso del proceso, por lo que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público.

Observación del investigador:

Teniendo en cuenta la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó por videollamada mediante la utilidad del aplicativo "Zoom", y consta en audio; por lo cual la entrevistada

no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.

Nombre: Psic. Carmen Reina Yauri Carlos

DNI N°: 2968662

Reg. 14076

Cargo: Psicóloga Forense Criminalística

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Palmiría Antonia Solano Castro

Cargo: Jueza en el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla)

Institución: PODER JUDICIAL LIMA NORTE

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

No se podría hablar de los daños ocasionados ni mucho menos si son transgredidos, por lo que al estar inmersos a una investigación por parte del Ministerio Público, este mismo deben de tener elementos de convicción convincente para utilizar esta medida coercitiva, si más aun en audiencias se vela el debido proceso.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el artículo 272 del código procesal penal sobre la prisión preventiva es excesivo?**

Que, los juzgados al declarar fundada el pedido de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, se basan a que dicho requerimiento cumplan con las exigencias del artículo 272 del código procesal penal y de la casación antes mencionada y que los plazos no son excesivos, ni desproporcionales, ya que se utilizan criterios para fijarlos.

- 3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?**

Que, si bien es cierto la prisión preventiva se ejerce por la consistencia de los elementos de convicción bien fundamentados al momento de su requerimiento acusatorio estos podrían ocasionar algún tipo de daño al momento si nos vemos inmersos a que salgan absueltos en la etapa de

juzgamiento, ya que a calidad de jueza y de especialista no podríamos referirnos si la persona habría sufrido algún daño, esto los expertos como los psicólogos forenses o psiquiatras podrían evaluarlos.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

- 4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?**

Que, no se ven perjudicadas ya que la prisión preventiva es objetiva y que las resoluciones que declaran fundada el requerimiento acusatorio son debidamente motivadas.

- 5. El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abueeltas en la aplicación de la prisión preventiva?**

Existen jurisprudencias en la corte internacional de derechos humanos que velan por este tipo de daño, en donde en sus sentencias velan por el proyecto de vida que hasta ellos mismo lo denominan que es una vocación que tiene la persona para que surjan como profesionales, asimismo los defensores pueden acogerse a estas jurisprudencias para solicitar al Estado, al tipo de resarcimiento si es que sus patrocinados salen absueltos en la etapa de juzgamiento.

- 6. El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?**

al referirnos a un daño al proyecto de vida o implementar este tipo de daño en nuestro ordenamiento estaríamos también hablando del daño moral que ya está tipificado con nuestro ordenamiento jurídico y que sería innecesario y costoso implementar dicho daño, ya que cada persona que salga absuelta podría solicitar un resarcimiento que el Estado tendría que velar por ello.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

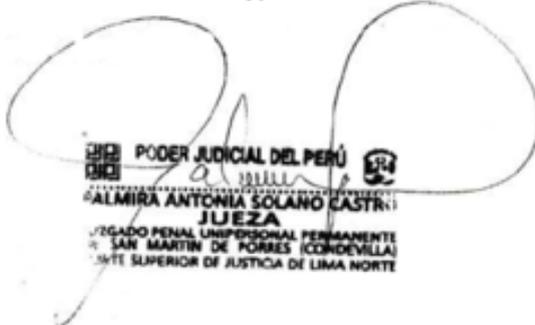
El daño a la libertad personal como mecanismo del derecho a la libertad como principal para poder garantizar el principio de presunción de inocencia, que tiene toda persona al momento de ser encarcelada, porque no dieron más detalles si garantizan entre ambos.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

Que, la presunción de inocencia y el daño a la libertad personal, se sustenta en la premisa que solo se debe castigar a las personas que hayan cometido un delito, por lo que la cuestión estaría en como sabemos si el investigado es o no culpable o inocente, ya que eso se verá en lo que deba el proceso hasta llegar a la etapa de juzgamiento, ya que nosotros como protectores de las leyes debemos estar asegurados de poder sancionar a una persona.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

El ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional velan por los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia está tipificado en ambos ordenamientos en todo caso ya no se podría implementar otra norma adjetiva para garantizar dicho principio, ya que se encuentra legislado y sería innecesario basarnos en otro presupuesto, si más aun la investigación se verá en el transcurso del proceso, por lo que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ALMIRA ANTONIA SOLANO CASTRO
JUEZA
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE
SAN MARTIN DE PORRES (CONDÉVILLA)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

TÍTULO: Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022

Entrevistado: Psic. Lino Andres Huaman Gutierrez

Cargo: Psicologo Forense Criminalistica

Institución: Dirección de Criminalistica DIVIACRI

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?.

Premisa: En lo que se refiere al daño psicosomático, son múltiples los aspectos del ser humano que pueden ser objeto de una lesión generada por el evento dañoso, es decir, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima.

- 1. En vista a la premisa acotada, base a su experiencia ¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva?**

Para poder partir en una amplia conceptualización si se a transgredido o no el daño psicocomatico demos tener en cuenta lo que nos refiere el gran maestro fernandez sessagero, que defien al ser humano como una unidad psicosomática, que esta se encuentra sustentada en la libertad, es decir en la totalidad del cuerpo y la psique que encaminan en un adireccion existencial libremente determinada, por su parte, el daño psicosomático, especie del daño a la persona, se subdivide en daño biológico y en daño a la salud o al bienestar.

Por otro lado la aplicación de la prisión preventiva como respuesta al clamor popular se desvía completamente de la naturaleza jurídica de la imposición de tal medida. Pretender hacer creer a la sociedad que por el hecho de que las autoridades dicten medidas de prisión preventiva están garantizando nuestra seguridad es un grave error, pues se impone tal medida sin comprobar objetivamente los requisitos exigidos por ley. El cual si estaríamos hablando de una transgresión.

- 2. Por lo consiguiente ¿considera usted que el articulo 272 del código procesal penal sobre la prision preventiva es excesivo?**

Nuestro sistema de plazos peruano debe atender a un verdadero principio de razonabilidad, máxime si se considera que está prevista su prolongación por periodos que, en el caso de organizaciones delictivas, podría llevar a que se prive de su libertad al investigado hasta 36 meses y este tiempo verse prolongado por 12 meses adicionales, esto es, el sistema penal peruano puede llegar a permitir que un imputado pueda estar 4 años en prisión sin una condena efectiva, vulnerando toda presunción de inocencia y causando

un perjuicio no solo al imputado, sino a su entorno familiar cercano así como sus perspectivas laborales, por lo que considero que los plazos establecidos en el art. 272 del Código Procesal Penal son excesivos.

3. Desde su posición jurídica ¿Qué efectos perjudiciales sufre la persona a quien se le impone la prisión preventiva?

En un contexto internacional que la prisión preventiva, en muchos países no solo en nuestro país pueden ser arbitrarias, y es por ello que existe una corte internacional de los derechos humanos que velan por los interés y derechos de las personas, si más aún se les vulnera el derecho a la salud y a su integridad y su libre desarrollo personal, ya que la prisión preventiva puede producir diversos daños. La prisión preventiva judicial acarrea efectos perjudiciales, invariables para la persona del investigado, más aún, después de una larga investigación se determine su inocencia de dicho investigado. Los facultados de administración de justicia, deben implementar programas para difundir los parámetros de este importante ente legal y constitucional de presumirse de inocencia, para crear conciencia en la sociedad, respecto a una cultura de avenencia y capacitación en técnicas relacionadas a la de presumir de inocencia, dotarlos de las herramientas ineludibles para una correcta aplicación de éste mecanismo que tiende a la mejora de conflictos en materia punitivo.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

Premisa: El proyecto de vida supone primordialmente que todo ser humano es ontológicamente libre, es un ser coexistencial, temporal y, en razón de éstas, posee la capacidad de proyectarse en el porvenir y constituir un plan existencial.

4. Ante la premisa planteada ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?

Que el daño al proyecto de vida genera un daño también a su libre desarrollo de su personalidad, por lo que al tratarse de la aplicación de una prisión preventiva excesiva para algunos, ya que algunas personas no tendrán oportunidades como otras personas, por lo que contarán con antecedes quedando inconclusas sus metas trazadas, teniendo en cuenta que si se ve afectado el proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva y más que todo a la frustración de estas personas al ser absueltas no puedan seguir con sus aspiraciones. La prisión preventiva, no solo pone en riesgo el derecho a la libertad; sino más bien, afecta de forma lesiva poniendo en riesgo el proyecto de vida de todo peruano, que ante la imputación, de un hecho delictivo es sancionado bajo medida cautelar; vulnerando su derecho de presumirse su inocente, sin haber sido juzgado con antelación, impidiéndole ser expuesto a un proceso justo, exponiéndolo a estar bajo los cuestionamientos acusatorios, por parte de los medios de comunicación, que

le impiden su derecho a defensa o bajo aquellos lineamientos políticos de particulares, vulnerando al debido proceso, que como derecho constitucional se le confiere a todo peruano.

5. **El daño al proyecto de vida es un hecho de tal magnitud que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación. Desde su posición como especialista ¿Cómo podemos proteger jurídicamente el daño al proyecto de vida a las personas abuelas en la aplicación de la prisión preventiva?**

La libertad, que es un concepto unitario, tiene dos instancias. La primera es el ser que somos, que concibe, elige y decide proyectos, constante y continuamente, para su ejecución inmediata o a mediano y largo plazo. La segunda instancia es el proyecto elegido en proceso de ejecución en la realidad de la vida, convirtiéndose en actos o conductas, donde se manifiesta que la prisión preventiva y su relación con los derechos humanos, en el nuevo sistema penal es la última ratio, por ello su aplicación solo debe de efectuarse, teniendo en cuenta la protección de los derechos fundamentales del imputado, confiriéndosele la presunción de inocencia, buscando establecer otras medidas coercitivas menos lesivas, para que en el proceso se pueda contar con la participación del imputado, evitando que este pueda ser privado de su libertad, para ello, el juez que dicte sentencia, deberá de analizar los presupuestos normados, de forma la que no se vapuleen los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia, resguardando el proyecto de vida, por esto el juez deberá de valorar la solicitud de la fiscalía, haciendo análisis de los indicios, y fundamentos fiscales, que buscan coaccionar al imputado con el fin de lograr atemorizarlos.

6. **El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una vocación". En ese sentido ¿ Tiene sentido para el derecho referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en la aplicación de la prisión preventiva?**

Es importante de remarcar que, los fiscales y jueces deben hacer prevalecer el derecho del procesado, ya que en muchos casos no se les formula una adecuada prisión preventiva, ya que al omitirle algún presupuesto normativo, estaría fuera del marco legal, en consecuencia se declare improcedente la prisión preventiva. Además, debemos de tener en cuenta que la solicitud del ministerio público, debe estar sujeta a un arduo debate; ya que no solo está en riesgo la libertad del imputado, sino también la continuidad del proyecto de vida de él y de su familia, poniendo en riesgo flagrante la vulneración de sus derechos fundamentales; por ello, debe ser basado el sometimiento de la decisión jurisdiccional, quién a su vez bajo fundamentos de hecho y de derecho, deberá de expresar implícitamente si está medida cautelar deberá de ser o no ser aplicada, teniendo en cuenta los 13 peligros procesales y de antemano la verificación de los mismos, no dejando de lado el criterio de razonamiento interpuesto por el juez.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal.

Premisa: La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se garantiza el principio de presunción de inocencia ante el daño a la libertad personal?

La prisión preventiva, es una medida cautelar, donde se aprecia la disputa entre dos intereses, por una parte encontramos el derecho fundamental, que asiste a todo ciudadano universal, de presunción de inocencia, donde el estado de derecho se compromete a resguardar la dignidad del hombre sobre todo indicio de culpa; Ante ello, nadie puede ser culpable, ni mucho menos ser considerado como tal, hasta que no exista una sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional competente; el otro interés, igualmente válido, está sujeta a la responsabilidad que tiene el estado de perseguir, en materia persecución y sancionador ante los actos delictivos tipificados por nuestro ordenamiento jurídico, de este modo debe de garantizar que el o los imputados se encuentren presentes en el proceso y que estos a su vez, no haga uso de su poder político, económico o social para influenciar en el debido proceso, evitando cualquier tipo de obstaculización y asegurándose que se haga efectiva la pena interpuesta por el juez. La presunción de inocencia define el derecho fundamental a la libertad, pero también es deber del estado perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos, garantizando la presencia del imputado durante el juicio en su contra, evitando obstaculizaciones indebidas del proceso y cumplir con la pena si fueran culpables; en consecuencia, siempre existirán conflictos entre estas dos instituciones jurídicas.

8. De acuerdo a su experiencia ¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia y daño a la libertad personal al procesado absuelto?

La prisión preventiva debe cumplir con preceptos básicos como: excepcionalidad, ultima ratio, legalidad, ser proporcional, jurisdiccional y motivada; no se trata de privar de la libertad a las personas de manera previa a un proceso penal, sin tener los elementos de convicción que determinen esta medida cautelar extrema. Por lo que el principio de presunción de inocencia y el daño a la libertad se ven afectados ante la imposición de la prisión preventiva, ya que el ministerio publico solo debe de acusar a las personas cuando tenga todos los elementos de convicción y se vea la responsabilidad del delito para el imputado, donde podemos aseverar que la aplicación de prisión preventiva.

9. Para obtener una visión amplia desde su óptica ¿Qué otro presupuesto jurídico debería exigir la norma adjetiva para garantizar el principio de presunción de inocencia?

La normativa penal, no protege al ciudadano ante la presunción de inocencia frente al debido proceso, este hecho se ve remarcado ante el dictamen de una prisión preventiva, dónde se observa, que la ley no protege la presunción de inocencia, basado que medida coercitiva de prisión preventiva, dónde se señala una premisa de culpabilidad y este hecho se ve ligado al desapego de la norma constitucional y que finalmente, se podrá plasmar en la privación al derecho a la libertad, estaríamos frente a una falta a las garantías procesales de los ciudadanos y bajo el principio de presunción de inocencia, dónde la dignidad del hombre que es el baluarte por alcanzar de cada estado de derecho en el mundo, donde atreves de un juicio público y transparente el estado debe garantizar no se vea vulnerado.

Observación del investigador:

Teniendo en cuenta la inconmensurable carga procesal, la entrevista se realizó por videollamada mediante la utilidad del aplicativo "Zoom", y consta en audio; por lo cual la entrevistada

no pudo firmar la presente, pero para efectos de acreditar su identidad se citarán sus datos.

Nombre: Psic. Víctor Ernesto Ramos Zavala

DNI N°: 70106115

Reg. 27551

Telf. 943038610

Cargo: Psicologo Clinico Forense Criminalistica

ANEXO 4

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal provincial Titular Penal de Cercado de Lima-Rímac-Breña-Jesús María
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor(a) del Instrumento: Ferreñán rondan, Jessica del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 01 de junio 2023



Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco
 Fiscal Provincial Titular Penal
 Tercer Despacho de la Oficina Fiscalía Penal Corporativa
 de Cercado de Lima - Rímac - Breña - Jesús María

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dra. Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco
 DNI No 07674976 Telf.: 961865913

ANEXO 4
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Álvaro Abilio Castañeda Rojas
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal provincial titular de Huaycán
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor(a) del Instrumento: Ferreñan rondan, Jessica del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 30 de mayo 2023


 Álvaro Abilio Castañeda Rojas
 Fiscal Provincial Titular
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Huaycán - Primer Distrito

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 Mg. Álvaro Abilio Castañeda Rojas
 DNI No 56478921 Telf.: 988193878



ANEXO 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: DR. LA FORNE GUERRERO ANGOL TERUENDO
- 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV DOCENTE A TIEMPO COMPLETO
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autor(a) del Instrumento: Ferreñan Rondan Jessica del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X	

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 30 de abril 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09961844
 Tel: 980758444

ANEXO 8. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
 1.4 Autor de instrumento: Ferreñán Rondan Jessica del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 20 de mayo del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 9

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

Título de la investigación

Objetivo General

Analizar de qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022.

I. ANÁLISIS DE CASACIÓN N° 18633-2016 JUNÍN

Ficha de análisis de fuente de documento – casación	
<p>Identificación de la fuente: CASACIÓN N° 18633-2016 JUNÍN https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/04.-La-Jurisprudencia-en-la-determinacion-del-Quantum-indemnizatorio-por-despidos-incausados-y-fraudulentos.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>En propósito de esta Casación 18633-2016 Junín en su considerando octavo ha señalado que "el daño moral es uno de los múltiples daños psicosomáticos que pueden lesionar a la persona por lo que se le debe considerar como un daño que afecta la esfera sentimental del sujeto en cuanto a su expresión es el dolor, el sufrimiento; por lo tanto para efectos de su cuantificación debe recurrirse al artículo 1322 y 1332 del código sustantivo citado, que en este caso está acreditado por el menoscabo sufrido por el demandante"</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que los trastornos mentales son uno de los tipos de trastornos psicosomáticos que pueden causar daño a una persona, pues debe ser claramente considerado en nuestra legislación, ya que afecta al campo emocional de un individuo y que estos deben ser resarcidos como se hacen en la vía civil.</p>
Ponderamiento	

En síntesis, lo que la **Casación 18633-2016 Junín**, prevé que el **daño psicosomático** como una autónoma de segunda categoría de daños, el para nosotros mal llamado "daño moral" en sentido estricto, es decir, en tanto perturbaciones psíquicas emocionales no patológicas, ya que los daños a la estructura psicosomática de la persona generan, indistintamente, consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales. Ello depende del hecho que tales consecuencias puedan o no ser valorizadas en forma inmediata y directa en dinero si más aún si son generadas por eventos dañosos.

II. ANÁLISIS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Ficha de análisis de fuente de documento – Jurisprudencia internacional	
<p>Identificación de la fuente: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>En la Sentencia de 17 de noviembre de 2009 caso Barreto Leiva VS. Venezuela en los términos de los párrafos 2 y 123 de esta sentencia indican lo siguiente sobre la prisión preventiva refiere que la Comisión estimó que al señor Barreto Leiva se le impuso una prisión preventiva sobre la base exclusiva de indicios de culpabilidad, sin la posibilidad de obtener la libertad bajo fianza, que duró más tiempo que la condena que finalmente recibió.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corte declara que el Estado violó los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención</p>	<p>Al dar lectura de la sentencia, se da a conocer las violaciones que se han declarado en dicha sentencia que se ha producido un daño inmaterial, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento, además La Corte declara que el Estado violó los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención Americana, en cuanto la prisión preventiva del señor Barreto Leiva excedió los límites de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad a los que debió estar sujeta. Lo cual</p>

Americana, en cuanto la prisión preventiva del señor Barreto Leiva excedió los límites de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad a los que debió estar sujeta. Todo lo cual constituyó, además, una violación del derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

En vista de lo expuesto, el Tribunal se abstiene de otorgar una indemnización por el alegado daño material y por el daño inmaterial en los términos expuestos por el representante. La Corte, sin embargo, debe reconocer que las violaciones que ha declarado en esta Sentencia sí produjeron un daño inmaterial, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento⁸². Por ello, la Corte fija, en equidad la cantidad de US\$ 15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América), que deberá ser entregada directamente al señor Barreto Leiva.

constituyó, además, una violación del derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 7.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Por dichos motivos se le otorgo 15.000 mil dólares de indemnización

Ponderamiento

A manera de conclusión, se puede indicar que, en la **sentencia de 17 de noviembre de 2009 caso BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA** en su sentencia pudo reconocer el derecho vulnerado y reparar el daño en cierta medida puesto que es propio de la naturaleza humana que toda persona que padece una violación a sus derechos humanos experimente un sufrimiento, asimismo nos indica que la prisión preventiva que se le brindaron a los señores fue a base de indicios de culpabilidad, por lo que después de un largo proceso estuvieron más tiempo en prisión preventiva que la misma condena que se estaba solicitando, por lo que la corte fallo que se les causo un daño inmaterial por el prolongamiento de la prisión preventiva y se les indemnizó por tal error judicial.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva.

III. ANÁLISIS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO CANTORAL BENAVIDES VS. PERÚ SENTENCIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2001 (REPARACIONES Y COSTAS)

Ficha de análisis de fuente de documento – Jurisprudencia internacional	
Identificación de la fuente: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO CANTORAL BENAVIDES VS. PERÚ SENTENCIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2001 (REPARACIONES Y COSTAS) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>En la Sentencia de 3 de diciembre de 2001 caso Cantoral Benavides Vs. Perú en su fundamento 60. Indica que es, evidente que los hechos de este caso ocasionaron una grave alteración del curso que normalmente habría seguido la vida de Luis Alberto Cantoral Benavides. Los trastornos que esos hechos le impusieron, impidieron la realización de la vocación, las aspiraciones y potencialidades de la víctima, en particular, por lo que respecta a su formación y a su trabajo como profesional. Todo esto ha representado un serio menoscabo para su “proyecto de vida” asignándole una reparación civil de \$ 60.000 mil dólares y elegir un centro de estudio de alto nivel para culminar sus estudios universitarios.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos en su fundamento 60. Reconoció que efectivamente que al joven Luis Alberto Cantoral Benavides se le había transgredido derechos fundamentales con ello produciendo el ir resarcible daño al proyecto de vida y le otorgaron \$ 60.000 mil dólares de reparación civil, y también para sus familiares directo sumando un total de \$128.000 mil dólares.</p>
Ponderamiento	

A manera de conclusión, se puede indicar que, en la **sentencia de 3 de diciembre de 2001 caso Cantoral Benavides Vs. Perú** rompe un mito muy importante para poder salvaguardar los daños ocasionados al joven estudiante de tan solo 21 años de edad que injustamente fue detenido, asimismo se le otorgo \$ 60.000 mil dólares de reparación civil, en conclusión, consideramos que de manera correcta se le impuso al estado peruano indemnizar al joven \$ 60.000 mil dólares y con una beca en una universidad reconocida de su elección para culminar sus estudios puesto que se le ocasiono graves perjuicios y las terapias sociológicas correspondientes, Asimismo, reconocemos que haya amparado los daños ocasionados a sus familiares directo y entregarle una reparación civil por separado.

IV. ANÁLISIS SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (03 DE JULIO DE 2017). INFORME SOBRE MEDIDAS DIRIGIDAS A REDUCIR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS AMÉRICAS

Ficha de análisis de fuente de documento – Informe internacional	
<p>Identificación de la fuente: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (03 DE JULIO DE 2017). INFORME SOBRE MEDIDAS DIRIGIDAS A REDUCIR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LAS AMÉRICAS http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>En cuanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (03 de julio de 2017). Informe Sobre Medidas Dirigidas A Reducir el uso de la Prisión Preventiva en las Américas en su fundamento 84 nos refiere sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, la CIDH instó a los Estados a intensificar esfuerzos y a asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como forma de pena anticipada o herramienta de control social. En este</p>	<p>Su desmedido uso es uno de los problemas más graves en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional, de manera que la decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de</p>

<p>sentido, resulta esencial que se envíe desde los niveles más altos del Estado y la administración de justicia un mensaje institucional de respaldo al uso racional de la prisión preventiva y al respeto del derecho presunción de inocencia. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional y justificada únicamente cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual, mismos que deberán ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.</p>	<p>la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.</p>
---	---

Ponderamiento

Con relación, se puede indicar que en la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (03 de julio de 2017). informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las américas, nos da a entender que** los órganos del Sistema Interamericano se han pronunciado en el sentido de que la privación de libertad de la persona imputada no puede residir en fines preventivo generales o preventivo especiales atribuibles a la pena, sino que sólo se puede fundamentar, en un fin legítimo, a saber asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia. La prisión preventiva no puede constituir una pena anticipada o una manera de prevenir que se cometan otros crímenes.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se manifiesta el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia.

V. ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 833-2018 DEL SANTA

Ficha de análisis de fuente de documento – casación	
Identificación de la fuente: CASACIÓN N.° 833-2018 DEL SANTA https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS-833-2018-Del-Santa.pdf	
Texto relevante	Análisis de contenido
<p>En propósito de la Casación n.° 833-2018 del santa interpuesto por Emerson Eduardo Chávarry Abanto contra la sentencia de vista, del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en su decimocuarto fundamento, refiere que debe considerarse que en el desarrollo del proceso penal se consagra la presunción de inocencia del imputado y la garantía de sus derechos fundamentales frente al poder punitivo del Estado, y el tema que más trasciende por su particularidad es, sin duda, las prohibiciones probatorias. Entre dichas prohibiciones surgió, en contraposición del proceso penal de carácter inquisitivo, el principio de presunción de inocencia conforme al cual nadie está obligado a declarar contra sí mismo o aportar pruebas que lo incriminen. De este principio se deducen derechos fundamentales del procesado, como el derecho a guardar silencio, a no estar obligado a declarar o incluso a declarar</p>	<p>Si bien es cierto que la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas acusadas de alguna infracción penal hasta la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo, pero el legislador no puede violar este derecho al imponerle una prisión preventiva sin fundamentos y que solo sean supuestos, ya que la presunción de inocencia tiene una relación con la tutela y la protección de los derechos humanos en el sistema penal acusatorio, y en ese sentido es que la presunción de inocencia se erige como uno de los principales derechos que permiten al imputado arribar al juicio y obligar al fiscal a probar su culpabilidad.</p>

<p>falsamente, a la asistencia desde el primer momento de su detención de un abogado que le asesore, y, en definitiva, a que no se le obligue de un modo directo, mediante coacción, o indirecto, mediante engaño, a declararse culpable o suministrar datos que puedan facilitar la investigación de un delito en el que presuntamente puede haber participado</p>	
---	--

Ponderamiento

Se puede indicar que en la **Casación N.º 833-2018 del Santa** ha tomado en cuenta la definición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al elevar la presunción de inocencia a un derecho humano, se considera parte del conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, por lo que ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable, ni brindar información sobre ella en ese sentido, hasta la sentencia firme.

**VI. ANÁLISIS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS SENTENCIA DE 29 DE JULIO DE 1988**

<p>Ficha de análisis de fuente de documento – jurisprudencia internacional</p>	
<p style="text-align: center;">Identificación de la fuente: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS SENTENCIA DE 29 DE JULIO DE 1988 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf</p>	
<p style="text-align: center;">Texto relevante</p>	<p style="text-align: center;">Análisis de contenido</p>

<p>En definitiva, la Sentencia de 29 de julio de 1988 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, en su fundamento 186 nos indica que, por obra de la desaparición, Manfredo Velásquez fue víctima de una detención arbitraria, que lo privó de su libertad física sin fundamento en causas legales y sin ser llevado ante un juez o tribunal competente que conociera de su detención. Todo ello infringe directamente el daño a la libertad personal reconocido en el artículo 7 de la Convención (supra 155) y constituye una violación, imputable a Honduras, de los deberes de respetarlo y garantizarlo, consagrado en el artículo 1.1 de la misma Convención.</p>	<p>La Corte concluyó que se había violado el artículo 7 de la Convención y, aunque no realizó un análisis separado de cada numeral de dicho artículo, sí determinó que la desaparición de la víctima había sido una detención arbitraria, que lo privó de su libertad física sin fundamento en causas legales y sin ser llevado ante un juez o tribunal competente que conociera de su detención.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>Dentro del análisis, de la Sentencia de 29 de julio de 1988 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, la protección de los derechos humanos es el referente al daño a la libertad personal, las restricciones de este derecho y el trato que los Estados dan a las personas privadas de libertad, mediante detenciones arbitrarias el cual se estaría vulnerando los derechos constitucionales más que todo, si más aun sin justificación alguna para dicha privación, por lo que se tiene que tener en cuenta que la libertad personal debe ser respetado.</p>	

ANEXO 10 MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS DE ENTREVISTA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	GUIA DE ENTREVISTA P1	GUIA DE ENTREVISTA P2	GUIA DE ENTREVISTA P3	CATEGORIAS DESCUBIERTAS	CATEGORIAS EMERGENTES	PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera es transgredido el daño psicosomático en los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022?</p>	<p>Ramos (2023), Yauri (2023), Huamán (2023) y Casaverde (2023), afirman que el daño psicosomático es transgredido en el desarrollo del uso excesivo e inadecuado de la prisión preventiva, ya que este mismo quebranta muchos derechos fundamentales con su mala aplicación por los fiscales y jueces y si más aún si las personas resultan absueltas en este proceso, y que los magistrados se olvidan sobre el daño que se les está</p>	<p>Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023) y Casaverde (2023), consideran que la aplicación de la prisión preventiva es abusiva en torno a los plazos excesivos y que este genera daños psicológicos y psiquiátricos que traen consigo las patologías que atentan contra la salud mental de la persona que sufre prisión preventiva, si más aun el tiempo pasado encarcelado no se justifico y se excedan en el tiempo del plazo y siendo esta medida cautelar su duración debería ser corta no como lo establece nuestra legislación</p>	<p>Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023) y Casaverde (2023), nos mencionan más que todo que las personas que se le imponen esta medida coercitiva que es la de la prisión preventiva puede tener diversos efectos tantos, psicológicos a su autoestima, ya que por las condiciones desagradables, inhumanas que se encuentran nuestras cárceles en nuestro Perú, asimismo genera un daño económico a la persona, al pagar por su custodia dentro de prisión, también refieren que los daños que se les ocasiona son el daño moral, daño al</p>	<p>El daño psicosomático es un daño subjetivo en el cual abarca diversos tipos de daño debemos entender que este daño es un trastorno que se crea de las interacciones de problemas psicológicos y de eventos dañosos trayendo, así como consecuencia un trastorno mental que perjudica a la persona, por lo que en deducción si una persona se ve inmerso a una prisión preventiva se estaría transgrediendo este tipo de daño el cual a futuro traería consecuencias.</p>	<p>daño subjetivo</p> <p>problemas psicológicos</p> <p>eventos dañosos</p>	<p>El daño psicosomático si se transgrede en la aplicación de la prisión preventiva; toda vez que en la etapa de juzgamiento las personas salen absueltas, el cual trae consigo daños irreparables para las personas el cual se ven afectados tanto al daño objetivo y subjetivo por esta inadecuada aplicación de la medida coercitiva., donde el estado debería implementar medidas para poder establecer salidas al reparar el daño ocasionado a las personas que salen absueltas.</p>

	ocasionando al implementarle dicha medida coercitiva, en este caso el daño psicosomático es transgredido a base del bienestar y salud de la persona.	que dura un aproximado de 36 meses y con la posibilidad de solicitar prorroga.	proyecto de vida este último reconocido por la corte internacional de los derechos humanos que han desarrollado diversos casos por prisiones preventivas arbitrarias y como ya hemos mencionado daño a la salud.			
	GUIA DE ENTREVISTA P4	GUIA DE ENTREVISTA P5	GUIA DE ENTREVISTA P6	CATEGORIAS DESCUBIERTAS	CATEGORIAS EMERGENTES	PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA
Problema Especifico 1 ¿Cómo el proyecto de vida se ve afectado en la aplicación de la prisión preventiva?	Huaman (2023) y Yauri (2023), afirman que el proyecto de vida se ve afectado mucho, por lo que una persona se ve truncada en sus metas y logros a largo plazo, caso se ve en efectivos policiales que muchas veces les imponen dicha medida coercitiva y después sales absueltos, y que	Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023) y Casaverde (2023), exponen que se puede proteger al proyecto de vida, con la implementación en los fallos absolutorios que los antecedentes tantos penales y judiciales sean borrados de oficio con un plazo no tan amplio, ya que muchas veces se solicita de parte, produciendo daños	Vilchez (2023), Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023), Casaverde (2023) y Lezama (2023) indican Derecho debe de referirse a la existencia de un daño al proyecto de vida en aplicación de la prisión preventiva ellos refieren también que si se deben de referirse y más aún que otros países lo tienen en consideración se debería	El libre desarrollo de su personalidad busca proteger al individuo en su integridad, asimismo también es un derecho fundamental, el cual no se debe violar de forma arbitraria sus aspiraciones, ni mucho menos debe de existir una frustración a su proyecto de vida ya que este genera o produce graves consecuencias para su futuro, por lo que es un daño que se lesiona a tanto a la	libre desarrollo de su personalidad frustración libertad descomunal	El proyecto de vida se ve afectada en la aplicación de la prisión preventiva; toda vez que se truncan las metas propuestas por las personas, al implementarse esta medida coercitiva, que muchas veces se atenta contra el libre desarrollo de su personalidad, ya que los plazos de la prisión preventiva son muy largos y muchas veces hay prorrogas por parte del Ministerio Publico, en el cual se daña este proyecto de vida que es un derecho sustancial para la persona.

	pasa con ellos se quedan sin trabajo dañando así a su proyecto de vida ya trazada.	económicos para la persona, mas no de oficio, y además que estas personas que han sido absueltas y se haya demostrado su inocencia, pasen por terapias psicológicas y se les indemnice por el daño sufrido.	implementar en nuestro ordenamiento jurídico este tipo de daño también y así poder garantizar un adecuado manejo a la realización de la prisión preventiva, hay que tener en consideración que muchas personas se ven afectas por esta medida coercitiva el cual muchos fiscales lo implementamos.	libertad descomunal de la persona, causando un perjuicio a su destino personal.		
	GUIA DE ENTREVISTA P7	GUIA DE ENTREVISTA P8	GUIA DE ENTREVISTA P9	CATEGORIAS DESCUBIERTAS	CATEGORIAS EMERGENTES	PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA
Problema Específico 2 ¿Cómo se garantiza el daño a la libertad personal ante el principio de presunción de inocencia?	Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023) y Casaverde (2023) indican que el principio de presunción de inocencia no está garantizado ante la libertad personal, sino más bien es una garantía básica de que todas las	Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023) y Casaverde (2023), aluden que por efectos estigmatizantes se afecta mucho en ambos, si bien es cierto tenemos como reconocimiento el principio de presunción de inocencia como	Ramos (2023), Yauri (2023), Huaman (2023) y Casaverde (2023) encaminan que se deben de aplicar otras medidas coercitivas si es que no se tiene seguridad si la persona haya cometido el delito, ya que no podemos quedarnos en supuestos o testigos	La responsabilidad del delito es un deber de enfrentar las consecuencias penales que una persona haya cometido, asimismo se debe precisar que el esto se me emergido con la presunción de inocencia el cual se sabe que es un derecho importante el cual, tras él,	responsabilidad del delito medias coercitivas culpabilidad	El daño a la libertad personal se afecta negativamente con el principio de presunción de inocencia, podemos considerar que este principio es un derecho fundamental que tiene toda persona, por el cual cuando se encarcela a una persona solo por tener sospechas se estaría vulnerando dicho principio y más aún el daño a la libertad personal, por lo que todo en caso no se estaría

	<p>personas han investigado al Comité de Crimen por la seguridad o la protección de la libertad personal, en lugar de violar el principio de estimación inocente, por lo que es un elemento esencial del proceso, muchas personas más muestran que todos se consideran inocentes hasta que se demuestre lo contrario, y como lo demuestra la doctrina, también es un derecho genera un daño para la persona.</p>	<p>protección a la libertad de las personas, también es conocido como un derecho complejo que incluye varias posiciones jurídicas fundamentales que limitan la actuación de las autoridades en el proceso penal, ya que no se puede condenar una persona antes de un juicio y si más aún si una persona al salir absuelta y estar encarcelado por periodos excesivos muchas veces se les vulnera muchos derechos constitucionales, en virtud a ello, es que muchas veces el abuso de la aplicación de la medida coercitiva es muy gravosa, donde incluso genera un daño para la persona.</p>	<p>para dicha aplicación, hay que tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico no solo existe la prisión preventiva si no otras medidas coercitivas, como es la de la comparecencia, ya que como sabemos su naturaleza de los fiscales y jueces en la de cautelar el bien jurídico protegido, puesto que su función es de prevenir que el investigado obstaculice la investigación, pero lamentablemente la realidad problemática es otra, ya que la prisión preventiva se aplica como una pena anticipada sin ver el perjuicio a futuro que se le puede ocasionar a la persona, si más aun después de un largo proceso salen absueltas.</p>	<p>subyace este principio donde el Estado no debe tomar medidas coercitivas en contra de una persona, sin determinar su culpabilidad y no vulnerar su derecho a la libertad personal.</p>		<p>garantizando estos dos términos</p>
--	--	--	--	---	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Proyecto de Investigación titulado: "Daño psicosomático a los procesados absueltos en la aplicación de la prisión preventiva, Perú 2022", cuyo autor es FERREÑAN RONDAN JESSICA DEL PILAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Proyecto de Investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 20-11-2022 16:48:58

Código documento Trilce: TRI - 0444862